Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá

¡Nos trasladamos!

Juzgados 5 y 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Informamos a la comunidad judicial que el **Juzgado 5** (Actualmente en Jaramillo) y el **Juzgado 38** (Actualmente en Virrey) se **trasladan** y a partir del **8 de noviembre de 2023 la atención al público será en las siguientes direcciones**:

Juzgado 5 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Casa de Justicia de Fontibón | Calle 17 # 98-71

Juzgado 38 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Casa de Justicia de Puente Aranda
Avenida Primera de Mayo (Calle 26 sur) # 52A - 94



ACUERDO No. CSJBTA23-78
7 de noviembre de 2023

"Por medio del cual se autoriza el cambio de sede de los Juzgados 05, 38 y 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a sedes desconcentradas"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; conforme a lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 1° de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, le permite a los Consejos Seccionales de la Judicatura, asumir las funciones que, por delegación, le confiera el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 5º del Acuerdo 10561 de 2016, habilita a los Consejos Seccionales de la Judicatura, por delegación, para distribuir despachos judiciales en sedes desconcentradas, incluida la definición de localidades.

Que mediante oficio DESAJBOO23-4638 del 30 de octubre de 2023, el doctor JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, además de presentar ante este Consejo Seccional un informe técnico sobre el estado de la infraestructura física, tecnológica y de conectividad de las casas de justicia ubicadas en las localidades de Puente Aranda, Fontibón y Usme; solicitó también se definiera sobre el traslado de sede de los tres (3) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, proponiendo, como fechas inicialmente los días 1° y 8 de noviembre de 2023, sin necesidad de cierre.

Que mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2011 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, informa que la sede desconcentrada de la localidad de Usme podrá ser trasladada a partir del 14 de noviembre de 2023, cuando se completen las obras de conectividad. Precisó además que las sedes de las localidades de Fontibón y Puente Aranda ya están completamente funcionales.

Que esta Corporación analizó las situaciones administrativas y cargas efectivas SIERJU de los 75 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad capital, seleccionando a los Juzgados 5°, 38 y 63 de esa especialidad para ser trasladados a las casas de justicia ofrecidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que, analizada la solicitud del Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar el traslado de los Juzgados 5° y 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a las sedes desconcentradas de las localidades de Fontibón y Puente Aranda respectivamente, donde tendrán cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 08 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar el traslado del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a la sede desconcentrada de la localidad de Usme, donde tendrá cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 14 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°: No se interrumpirán los términos procesales.

ARTÍCULO 4°: A partir de la fecha efectiva del traslado, los Juzgados 5°, 38 y 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá recibirán únicamente el reparto de procesos de la localidad, conforme a la cobertura señalada en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5°: Los Juzgados 5°, 38 y 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá se trasladarán a las localidades de Fontibón, Puente Aranda y Usme, con los procesos que actualmente tiene a su cargo hasta finalizar su trámite, y la planta de personal completa que lo integran. De esta decisión deberá informar a los usuarios.

ARTÍCULO 6°: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en coordinación con los Despachos Judiciales, adelantarán las gestiones pertinentes para hacer efectivo el traslado a las casas de justicia.

ARTICULO 7º. - Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, a los Juzgado 5°, 38 y 63 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá, y a todos los juzgados de esta especialidad, para su conocimiento y divulgación.

ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción, “Consejos Seccionales de la Judicatura”, medio que garantiza su amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente

Ponencia: HEPS / Fabián V

Firmado Por:
Jose Eudoro Narvaez Viteri
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b09d359395b2baaa90ecd00ecaf1f689a3afff85cca6f24fe8eef401496701**
Documento generado en 07/11/2023 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00168-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Ahora bien, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto el auto de fecha 6 de julio de 2023 -inclusive- proferido dentro del cuaderno digital de incidente de nulidad, en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en el yerro de correr traslado y tramitar la nulidad propuesta por la parte demandada, siendo lo correcto rechazar de plano la referida nulidad, comoquiera que quien alego dicha nulidad no es parte dentro del proceso.

Al respecto, reza el articulo 133 ibidem las causales de nulidad que pueden ser propuestas por la parte legitimada para alegarlas.

Aunado a lo anterior, debe memorarse que los requisitos para proponer el incidente de nulidad son los siguientes:

- *Encontrarse legitimado para proponer la causal.*
- *Manifestar la causal de nulidad que invoca.*
- *Determinar los hechos que respaldan la causal de nulidad, por ejemplo, si se trata de falta de notificación manifestar que esta no se hizo.*
- *Solicitar o aportar las pruebas con las que se pretende demostrar la nulidad*

Así las cosas, encuentra el despacho que la sociedad BANCO FINANDINA S.A no se encuentra legitimada para actuar dentro del proceso de la referencia, ello por cuanto a que la misma no ostenta la calidad de parte.

Finalmente se hace saber al memorialista que, dicha entidad fue requerida mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2023, con el fin de procediera en debida forma a hacerse parte dentro del asunto y ser reconocida su acreencia.

En consecuencia, el despacho dispone:

1.-RECHAZAR de plano la nulidad por indebida notificación propuesta por el BANCO FINANDINA S.A

2.- En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el tramite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

+Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20a3450b89e326518a91c2655ddcbea860a071a946a0eb0f3fb1ab05d6a693f**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0018500

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior al de dos (02) años, sin que el extremo activo de la Litis haya solicitado o realizado ninguna actuación, el Juzgado de conformidad con lo normado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. De existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría póngase a disposición del Juzgado que los solicitó. Ofíciese como corresponda de acuerdo al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos allegados como base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 ibídem, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

CUARTO: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4012308e25d77dcc13e7b08caa1414e73ccd81738fe476d99286711b63d6e8c0**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0018700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede en el presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4b29a82bac9393d18c8ddde2dddaf36f2d3833e2e1c5e9f50162e8af28959e**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0018700

Se ordena la entrega de los dineros consignados a ordenes de este despacho, a la parte ejecutante, los cuales conforme a la liquidación del crédito aprobada se tuvieron como abonos esto es, la suma de $30.522.219, y asimismo los que en lo sucesivo sean retenidos hasta cubrir la totalidad del monto de la liquidación del crédito aprobada. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

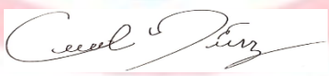
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92e986909e862c315b6d00413e64632a416741384ab68c249f3aabb4527cfc0**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00213-00

Del avaluó presentado por el extremo ejecutante, córrase traslado por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fc3985b492b8bfd9a8145929ce266e09381c878aaffaab9e64dad99eeac47f**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00332-00

El memorialista estese a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de septiembre de 2022 y 6 de julio de 2023.

Al respecto tenga en cuenta que el presente asunto, fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de data antes referenciada, esto es, el 15 de septiembre de 2022, el cual en su numeral 3° se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria, elabórese los oficios de levantamiento de medida cautelar en los términos dispuestos en la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa86fcbc42681fb430c4968edce0048730d0c37bc246dd5206ef44620429f91**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0033900

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda le fue notificado a **LUIS FERNANDA SOTO SILVA** el día 16 de junio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258b0a90b547fa8b130d33b300356a1794948cb670338ea5e254db8c24f2b81a**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0041000

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el auto de medida cautelar (acumulada) del 28 de abril del 2023, para precisar:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula **No. 50C-1600185**, denunciado como propiedad de los demandados **LUÍS FAIVER ALBA CUBILLOS** y **ANDREA SARMIENTO**.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5cc3a348e4a423ddf1504ef2c034105ec6e9e330a4bdee5ecb9e4274d2e88b**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0041900

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **INDUSTRIAS AQUILES S.A.S,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061537895fce9575f77fbfdaad2dcf4dbe05c319bdd517bedb8ba6bf46ab75a1**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0043300

Como quiera que el extremo activo de la litis no ha llegado a este despacho la notificación positiva al demandado del mandamiento de pago del 20 de agosto de 2020, así mismo, en el memorial aportado el pasado 20 de abril del 2022, no menciono si la parte pasiva fue notificada por conducta concluyente, por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 20 de agosto de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f37234a6b7452e330ab9d99d24e811a12bfc072dd753619e85195ed1334e69c**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0044900

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE".**, a fin de que brinde informe sobre los datos del pagador del aquí demandado **RAMON NICOLAS TUIRAN LOBO** de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Por otro lado, secretaria oficie a la **División de Automotores de la Sijin**, para que se sirva dar informe del trámite impartido de nuestro oficio No.1787 del 15 de octubre de 2021, el cual fue radicado en esta dependencia el pasado 22 de octubre de 2021.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00b9adeaf10090c48cd1f0cd213f451d03e52bec6dd00d38f993afc3edf5b9b**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00498-00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada VALENTINA BENAVIDES ATEHORTÚA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850c843e0f9275d4ec43e5b676e4f799fb4723f6a403b4f25a4009cb2c556eac**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00498-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda, su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

1.-Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1 Parte Demandante:

1.2 Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

1.3 Interrogatorio de Parte:

Se niega el interrogatorio de parte del representante legal de la copropiedad demandada por considerarse innecesario para el esclarecimiento de los hechos, es decir, es una prueba impertinente en atención al artículo 168 del Código General del Proceso, comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución, nota el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem* es decir una obligación clara, expresa y exigible.

2. Parte demandada:

2.1 Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 Interrogatorio de parte:

Se niega el interrogatorio de parte de la representante legal de la sociedad demandante, por considerarse innecesario para el esclarecimiento de los hechos, es decir, es una prueba impertinente en atención al artículo 168 del Código General del Proceso, comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución, nota el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem* es decir una obligación clara, expresa y exigible, frente a las excepciones propuestas.

2.3 Testimonio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 ibidem, se niegan los testimonios solicitados, comoquiera que dicha solicitud no cumple con los lineamientos de la norma citada, pues no se indicó la esencia de cada uno de los testimonios y mucho menos se hizo referencia a la relación que tienen los testigos con los hechos objeto de prueba.

2.4 Prueba de oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 ibidem, se niega la prueba de oficio solicitada, ello por cuanto a que la misma se hace innecesaria e impertinente, para esclarecer los hechos objeto de prueba dentro del presente asunto. Conforme a lo anterior se reitera que las documentales obrantes en el expediente son suficientes para proferir decisión de fondo.

3. Comoquiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6d17801329f59a3cd253941364aae69928b1dac3e92e56ec0eb42ae602eb0b**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0059700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **OSCAR ALEXIS IBARRA RUIZ,** el día 08 de septiembre del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52444a8288a0c2612fb26bb6536e733663dd5686b2ec28a5ab7f5a8dfc3b284**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0066400

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda (Acumulada), le fue notificado a **LUIS ANIBAL DELGADO SIPAGAUTA** el día 10 de abril de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cc086c3526000f6702a94b2a588be9c39c9613fa0cbc3df1a0e7c49f4b22f8**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0079700

Como quiera que el extremo activo de la litis no ha allegado a este despacho la notificación positiva al demandado del mandamiento de pago del 22 de octubre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 22 de octubre de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b9e71961361381f0b53040d74afb5307cb13a12b65421b9730e0bf9efefed6**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0084600

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

Por otro lado, del avaluó presentado por el extremo ejecutante, córrase traslado por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7eaf960a4c45cccb02b4aa8f1de1d9e40996fdcba360f7a1d6586df6434d1e**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0089000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **CRISTIAN CAMILO MORALES TIERRADENTRO,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20eca17eead3cb4c7c1010f7a21ba58cb1ddf177a8f40e28c57a2872902f0b8**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0110000

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, el Despacho ordena la ampliación al límite de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título que posea la parte demandada. En consecuencia, se limita la medida al valor total de $3.022.653,77 M/Cte. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d1433b65885e1f40b3d75d9c35f97e4eaed72ce31caa2f25153e8af26c3011**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0112300

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede en el presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7844151b444c07424efd6ccef6937620fae6d4ecb16af9ca6eb0e08e2b72c7**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0112300

Se ordena la entrega de los dineros consignados a ordenes de este despacho, a la parte ejecutante, los cuales conforme a la liquidación del crédito aprobada se tuvieron como abonos esto es, la suma de $9’788.897, y asimismo los que en lo sucesivo sean retenidos hasta cubrir la totalidad del monto de la liquidación del crédito aprobada. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f377d96e4ee9bf71bbdb204d64103d6eb81c8cff36cd642afe8ebf80b0640**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01133-00

En atención a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de agosto de 2023, proferida por el JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, se dispone:

Reunidos los requisitos legales, y conforme a lo normado en el artículo 82 s.s del C.G. del Proceso, se dispone:

1.Admitir la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE** de **mínima cuantía**, que promueve la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, - TGI S.A. ESP** contra **JOSE ALEXANDER CHARRY MORENO, PEDRO CHARRY MORENO, MIGUEL ANTONIO CHARRY MORENO, AUGUSTO WILLIAM CHARRY MORENO, MARLIO CHARRY MORENO, FLOR MARIA CHARRY MOREN.**

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 *ibidem* y/o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días para que conteste la demanda, conforme a lo normado en el Decreto 1073 de 2015 -artículo 2.2.3.7.5.3- y la Ley 56 de 1981.

4. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-34058. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. Se autoriza a la entidad demandante, el ingreso al predio con el citado folio de matrícula, para la ejecución de las obras necesarias que garanticen y proporcionen el goce de la servidumbre de energía eléctrica objeto del presente asunto, y de que trata el Decreto 1073 de 2015 en concordancia con la Ley 142 de 1994.

6. Advertir a la parte demandada que, de no estar de acuerdo con los perjuicios estimados por la empresa demandante, podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización pertinente por la imposición de servidumbre, con arreglo a los previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

7. Se reconoce a personería adjetiva para actuar al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e68606dad923889650d7032aa8c0ee09c17887ce81724136a44fe71c2200c**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01155-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda, su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

1. Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1 Parte Demandante:

1.2 Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

1.3 Testimonio:

Se niega el testimonio de la persona natural SUSAN NATALIA RUEDA, comoquiera no se observa el cumplimiento de lo dipsuesto en el artículo 212 ibidem, y al tenor de lo estipulado en el canon 168 ibidem, considera el despacho que el mismo no es útil pues considera suficientes las documentales aportadas por las partes.

2. Parte demandada:

2.1 Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 Testimonio

Se niegan los testimonios de las entidades PINTUFLEX S.A.S y TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA, ello por cuanto a que dichas entidades ostentan la calidad de demandante y demandado dentro del asunto, y por ende no

es procedente su testimonio, pues dicha prueba testimonial hace referencia a la declaración y testificación de terceras personas que puedan dar fe los hechos que son objeto de prueba y no de las partes directas del proceso.

3. Comoquiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada395cc9cdc35b3e28172e0cdaabf88c4538972ee7032070c8eab8eb5e83c44**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01155-00

En atención a la solicitud que precede por parte del extremo pasivo, el despacho niega su concesión comoquiera que del estudio de las diligencias, observa esta sede judicial que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 *ibidem*, en el presente asunto, no se observa requerimiento alguno o carga procesal impuesta a alguna de las partes, que permita concluir falta de inoperancia de las mismas durante el término estipulado en la citada norma.

Aunado a ello, lo cierto es que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022, se ordeno correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el representante de la sociedad demandada, y por el cual la parte ejecutante ejerció su derecho de réplica dentro del término legal establecido.

Así las cosas, el memorialista estese a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, por el cual esta judicatura procede a continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24be4ef18987169761b5824059b24171e26f2d5e85cecb898c6fc19763a482a**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0126700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas del presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f44b7cdc6f79719b2a6a1eacc7087381fb705c31bb7d1954015d1a793391a04**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0126700

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de $14.754.963,33 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

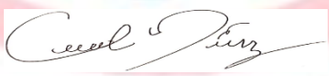
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d21303ad2574f51fcaeb784be8d253e1c3e00c404c613bcc3e6f2c45ebaab71**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
21/03/2020	31/03/2020	11	36,53	$ 7.000.000,00	$ 7.000.000,00	$ 65.715,18	$ 65.715,18	$ 7.065.715,18
01/04/2020	30/04/2020	30	37,05	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 181.412,24	$ 247.127,42	$ 7.247.127,42
01/05/2020	31/05/2020	31	37,05	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 187.459,32	$ 434.586,74	$ 7.434.586,74
01/06/2020	30/06/2020	30	37,05	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 181.412,24	$ 615.998,98	$ 7.615.998,98
01/07/2020	31/07/2020	31	34,16	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 174.777,90	$ 790.776,88	$ 7.790.776,88
01/08/2020	31/08/2020	31	34,16	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 174.777,90	$ 965.554,78	$ 7.965.554,78
01/09/2020	30/09/2020	30	34,16	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 169.139,90	$ 1.134.694,68	$ 8.134.694,68
01/10/2020	31/10/2020	31	37,72	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 190.361,21	$ 1.325.055,89	$ 8.325.055,89
01/11/2020	30/11/2020	30	37,72	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 184.220,52	$ 1.509.276,41	$ 8.509.276,41
01/12/2020	31/12/2020	31	37,72	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 190.361,21	$ 1.699.637,62	$ 8.699.637,62
01/01/2021	31/01/2021	31	37,72	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 190.361,21	$ 1.889.998,82	$ 8.889.998,82
01/02/2021	28/02/2021	28	37,72	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 171.939,15	$ 2.061.937,98	$ 9.061.937,98
01/03/2021	31/03/2021	31	37,72	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 190.361,21	$ 2.252.299,19	$ 9.252.299,19
01/04/2021	30/04/2021	30	38,42	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 187.140,03	$ 2.439.439,22	$ 9.439.439,22
01/05/2021	31/05/2021	31	38,42	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 193.378,03	$ 2.632.817,25	$ 9.632.817,25
01/06/2021	30/06/2021	30	38,42	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 187.140,03	$ 2.819.957,28	$ 9.819.957,28
01/07/2021	31/07/2021	31	38,14	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 192.173,13	$ 3.012.130,42	$ 10.012.130,42
01/08/2021	31/08/2021	31	38,14	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 192.173,13	$ 3.204.303,55	$ 10.204.303,55
01/09/2021	30/09/2021	30	38,14	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 185.974,00	$ 3.390.277,55	$ 10.390.277,55
01/10/2021	31/10/2021	31	37,36	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 188.803,74	$ 3.579.081,28	$ 10.579.081,28
01/11/2021	30/11/2021	30	37,36	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 182.713,29	$ 3.761.794,58	$ 10.761.794,58
01/12/2021	31/12/2021	31	37,36	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 188.803,74	$ 3.950.598,31	$ 10.950.598,31
01/01/2022	31/01/2022	31	37,47	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 189.280,06	$ 4.139.878,38	$ 11.139.878,38
01/02/2022	28/02/2022	28	37,47	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 170.962,64	$ 4.310.841,01	$ 11.310.841,01
01/03/2022	31/03/2022	31	37,47	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 189.280,06	$ 4.500.121,07	$ 11.500.121,07
01/04/2022	30/04/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 185.264,90	$ 4.685.385,97	$ 11.685.385,97
01/05/2022	31/05/2022	31	37,97	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 191.440,40	$ 4.876.826,37	$ 11.876.826,37
01/06/2022	30/06/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 185.264,90	$ 5.062.091,27	$ 12.062.091,27
01/07/2022	31/07/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 197.874,87	$ 5.259.966,14	$ 12.259.966,14
01/08/2022	31/08/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 197.874,87	$ 5.457.841,00	$ 12.457.841,00

01/09/2022	30/09/2022	30	39,47	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 191.491,81	$ 5.649.332,81	$ 12.649.332,81
01/10/2022	31/10/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 187.024,98	$ 5.836.357,79	$ 12.836.357,79
01/11/2022	30/11/2022	30	36,95	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 180.991,92	$ 6.017.349,71	$ 13.017.349,71
01/12/2022	31/12/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 187.024,98	$ 6.204.374,70	$ 13.204.374,70
01/01/2023	31/01/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 196.721,77	$ 6.401.096,47	$ 13.401.096,47
01/02/2023	28/02/2023	28	39,2	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 177.684,18	$ 6.578.780,65	$ 13.578.780,65
01/03/2023	31/03/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 196.721,77	$ 6.775.502,42	$ 13.775.502,42
01/04/2023	30/04/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 148.206,60	$ 6.923.709,02	$ 13.923.709,02
01/05/2023	31/05/2023	31	29,37	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 153.146,82	$ 7.076.855,84	$ 14.076.855,84
01/06/2023	30/06/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 148.206,60	$ 7.225.062,44	$ 14.225.062,44
01/07/2023	31/07/2023	31	29,37	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 153.146,82	$ 7.378.209,26	$ 14.378.209,26
01/08/2023	31/08/2023	31	29,37	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 153.146,82	$ 7.531.356,08	$ 14.531.356,08
01/09/2023	30/09/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 148.206,60	$ 7.679.562,68	$ 14.679.562,68
01/10/2023	05/10/2023	5	38,76	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 31.425,46	$ 7.710.988,14	$ 14.710.988,14
06/10/2023	10/10/2023	5	58,14	$ 0,00	$ 7.000.000,00	$ 0,00	$ 7.710.988,14	$ 14.754.963,33

Asunto	**Valor**
Capital	$ 7.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 7.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 7.710.988,14
Total Interés Mora	$ 43.975,19
Total a Pagar	$ 14.754.963,33
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 14.754.963,33

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0128900

Como quiera que el extremo activo de la litis no ha allegado a este despacho la notificación positiva al demandado del mandamiento de pago del 07 de diciembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 07 de diciembre de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e47d9bd5335f23976b905e31149efbed3bc1edc5274de2f5d090a758995c2ec**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0129000

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora por segunda vez, a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, toda vez que en las documentales anexas, la parte activa no contabilizo los términos que tiene el demandado para pagar o proponer excepción.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9babf68b78418ef6c7ab935be1cda9ad28edf42241c1fccef7171239889b75d**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0136100

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda (Acumulada), le fue notificado a **HANS JEFERSON PIRAGAUTA y JULIAN ANDRES LEMUS QUIJANO** el día 08 de septiembre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b74b3c05b867ecee921d0d837aa166a952ea40f6b2c43f49b09e4962875499**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0136100

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede en el presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6afab1300874fc0fd1d3c6e2ab9569ed9c2d58a7acb5eb0a77bd4631e7fe90**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0150500

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda (Acumulada), le fue notificado a **SORIANO LOZANO DIANA CAROLINA, ROMERO PINTO RONALD ARNULFO** el día 17, 31 julio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Por otro lado, como quiera que el extremo activo de la litis no ha llegado a este despacho la notificación positiva al demandado **SORIANO LOZANO ANGELA PATRICIA,** del mandamiento de pago del 16 de febrero de 2021, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 16 de febrero de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e53e7a78aca178159da7578e5c7d4325e4d983d43f4c7762ad929f9e463986**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01546-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Ahora bien, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 23 de marzo de 2023 -inclusive- proferido dentro del cuaderno digital de incidente de nulidad, en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en el yerro de correr traslado y tramitar la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada, siendo lo correcto rechazar de plano la referida nulidad, teniendo en cuenta que la misma se encontraba saneada.

Al respecto y como fundamento de lo anterior, reza el artículo 135 del Código General del Proceso que *"no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina,* ***ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla"****. (Sub fuera del texto).*

Así las cosas, del nuevo estudio de las diligencias se tiene que la demandada LUZ STELLA BONILLA HEWITT quedó notificada del mandamiento de pago el 16 de noviembre de 2021, quien presento excepciones previas y contesto la demanda, sin proponer conjuntamente causal de nulidad alguna, pues solo hasta el **12 de diciembre de 2022,** se allego el escrito de nulidad por indebida notificación, es decir, un año después de la contestación de la demanda, y 2 meses y 13 días después del auto que tuvo por extemporánea las excepciones previas y de mérito.

En consecuencia, el despacho dispone:

1.-RECHAZAR de plano la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada.

2.- En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el tramite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

+Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d128811f61eb3184b6784eef999c59d9db3359434957ffc794c3a325341fe1**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0158300

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **CLAUDIA CRUZ RODRIGUEZ,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133a60098208cd447fe4387079b480fbe5f733d4a8368716ed92dbb5b38b75c3**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0159500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **EDWARD JOSUE HOLGUIN BORRAIZ**, el día 16 de julio del 2021, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f853f92c6da9e1a1e967a907ad3dd6af4df3de9f48d7748269e5c14dfbec0e8**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0160200

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección o correo electrónico de notificación al demandado **SALA DE BELLEZA ANDREAS S.A.S**, toda vez que en las documentales allegadas, no se aprecia copia adjunta del **mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos,** lo anterior, como prueba para el despacho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8941200b6cb941e9582184f745b8cc2ba8c589ef2f703e5871113d9504790ee2**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01620-00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a NOHORA JANNETH FORERO GIL como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se tiene notificado al demandado DAVID SANTIAGO MORENO BELTRAN del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal propuso excepciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería adjetiva al abogado OSCAR ALBERTO LATORRE MENDIETA como apoderado judicial del demandado MORENO BELTRAN, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se niega la notificación aportada respecto de la persona natural IVAN GIOVANNY MORENO BERNAL, comoquiera que el mismo no ostenta la calidad de parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9cf462ca8ac3dc74dc8799e6427341755057e06ae5148b15d41e21fd7eda0d**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00029-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderada judicial la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II PROPIEDAD HORIZONTAL** demandó a la persona natural **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el titulo ejecutivo esto es, el certificado de deuda expedido respecto de las expensas comunes adeudadas por el citado demandado, por la suma de **(i) $ 3’928.743** correspondiente a las cuotas ordinarias adeudadas de los meses octubre de 2017 hasta julio de 2020 **(ii)** la suma de **$ 1’590.000** por concepto de la cuota extraordinaria del mes de agosto de 2017, (iii) más los intereses moratorios causados sobre las cuotas ordinarias vencidas y no pagadas desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta la verificación del pago total de las mismas**, (iv)** por las cuotas ordinarias y demás expensas que se causen en sucesivo desde la presentación de la demanda.

Contestación

El demandado **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO** actuando en causa propia y dentro del término establecido contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada ***pago parcial de la obligación,*** la cual fundamentó en la realización de pagos realizados por valor de $3’000.000 en fecha 19 de julio de 2019, 3´000.000 en fecha 4 de septiembre de 2019 y $ 6’000.000 de fecha 8 de julio de 2021 encaminados a extinguir parcialmente la obligación que aquí se pretende.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados

judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que apalanca el proceso, la sociedad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que la certificación de deuda y/o mora en propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 presta merito ejecutivo, ello por cuanto a que en la misma aplica para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias junto con los correspondientes intereses, creando así una obligación clara, expresa y exigible en contra del propietario en mora.

IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude la copropiedad demandante ante la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado con esa finalidad, esto es, la certificación de deuda expedida por el administrador y/o representante legal de la copropiedad demandante, al tenor de lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

En tal sentido de entrada advierte el despacho que declarará no probada la excepción de mérito denominada ***pago parcial de la obligación*** formulada por el extremo pasivo, por las razones que a continuación se pasa a exponer.

Reza el artículo 48 de la Ley de propiedad horizontal que,

> *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta*

calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".

Citado lo anterior, ha certificado el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II PROPIEDAD HORIZONTAL,** las obligaciones para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, los cuales recaen en cabeza del aquí demandando **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO** según el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20155223, ubicado en la dirección Carrera 14 Bis No. 153 -80 de esta ciudad, acreditando de esta manera la legitimación en la causa por pasiva.

Ahora bien, de la excepción propuesta por el extremo pasivo de la litis, tendiente a probar el pago parcial del total de la obligación por expensas comunes adeudadas, a través de transacciones realizadas a la cuenta de ahorros de propiedad del conjunto **CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, por valor de $12'000.000, discriminados en pagos de $3'000.000 en fecha 19 de julio de 2019, 3´000.000 en fecha 4 de septiembre de 2019.

Los pagos anteriormente discriminados, por valor de $ 6'000.000 realizados en las fechas 19 de julio y 4 de septiembre de 2019, respectivamente, el despacho no los tendrá en cuenta por cuanto que los mismos fueron realizados previos a la presentación de la demanda esto es, antes del 14 de enero de 2021.

Ahora bien, en cuanto a la acreditación del pago de $6'000.000 realizado en fecha 8 de julio de 2021, dicho rubro será tenido en cuenta en el asunto, ello por cuanto a que obra prueba de su transacción a favor de la copropiedad demandante con posterioridad a la presentación de la demanda, los cuales al momento de la respectiva liquidación de crédito deberán imputarse en la forma prevista en el Código Civil.

Articulo 1653 C.C

Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados".

Así entonces, y como corolario, deberá continuarse con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago, comoquiera que no se aportó medio de prueba alguno que acredite el pago de las obligaciones aquí pretendidas.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada pago parcial de obligación, conforme las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido, teniendo en cuenta los pagos realizados con posterioridad a la radicación de la demanda.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales en un 30% Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$ 441.500.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc63ee99aa47e2e9f764961477508f3e2e7cde7aa19536d1bb0694aba675e2a**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0004400

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **JOAN SEBASTIAN CHACON HERRERA** como empleado de la **SANTARTE EVENTOS S.A.S.**

Limítese la presente medida a la suma de $ **26.711.337 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398353c9ba75dbac0e56594e292be5226b6682250e2fe5e3d6ee8eee1ca5217b**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0004400

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante el abogado **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Finalmente, teniendo en cuenta la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOAN SEBASTIAN CHACON HERRERA** el día 10 de febrero de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda. Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fbb05fb27d50fa4f574286c6b57873288bb7549a2770da24829638ce87271d**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0010000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **RICARDO FONSECA CRISTANCHO,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef7c09a9551c591d384f338525d5aba4e4bff8b04fd06e3230f1b2466effffa**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0010500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **YEPES VARGAS GLORIA ANDREA,** el día 22 de abril del 2021, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b610af3f8d7f95461bd44e84deed515400a8e52ba0634939d66270fac540c47**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0012700

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **BANCO DE OCCIDENTE S.A** como cedente a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede en el presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5d7104dd8805bc4e75a3ce6030d42218f65dbc23771b9ec46e96fccade4f61**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0014900

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ ARAQUE** como empleado de la **APOYO DE LABORES TEMPORALES LTDA**. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $4.350.438 M /Cte.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4421c25b0104a16e4e990aff4ed9b7bbb50645a2476ae849df51e64083eb1c9**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0014900

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido, precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Finalmente, teniendo en cuenta que ya fue aclarado el requerimiento proveído en auto del 2 de marzo del 2022, se requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 P C M Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cb2b854f432c398c0f3a96414d856222267363e21594e805bce2e48854526e**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0015100

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **LADY AMPARO SAMBONI MACIAS**, el día 29 de marzo del 2023, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $270.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5cee0dbf31f32f98a78be7929c258c382b58a380780903d7a3447d9eb35cad**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0016100

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638aaf129664bf64b89924131f0a482e715ab4fc145a0b0384b908a799b7533**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0016100

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada, no se aprecia las copias del **mandamiento de pago**, **el traslado de la demanda y sus anexos,** como prueba para el despacho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183b5c1bbb14950483ef94dc28e6d4c273d580dbea937a0049ec790e52c91f0d**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0017400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **DEICY LEONELA DURAN NIÑO**, el día 22 de junio del 2021, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2554442a454d625bc764c42fa71e7b8dc0a9f5a501bfd77f446adc572473627**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-025600

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Finalmente, como quiera que el extremo activo de la litis no ha llegado a este despacho la notificación positiva del mandamiento de pago del 26 de marzo de 2021, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 26 de marzo de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c856aacef6a45ee99035aade420a811c7ea354a7bc51445b01f1467b5ac31**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0029600

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-572168, se ordena su secuestro.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá· D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General el Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo CSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-572168, ubicado en la CL 16F BIS A 100 15 (Dirección Catastral), de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfd3662501d0aaf566cf9174c4125d8bbc2a0ccd6f851dd3f245f64c37cb092**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0034400

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** el día 24 de octubre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

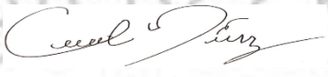
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de66ab9f4c589a44924032a43e68dfaef6ac565493b9e8552850b390d7da91d3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0034500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede en el presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3806864d870eb12ea5cfd8a0f7e8d80c97ccaefbe05c04ed98c4b0572bedf4**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0036900

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada, no se aprecia las **copias del mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos**, como prueba para el despacho.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **NOHORA JANNETH FORERO GIL** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f605ad2464bf4ccd24aeef9bee9214a8fd60864ad581b3eb32b0f49ca56bc6**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0038000

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee028adc921f4451377400956a0f3484e4d1de32510d7a7b1512a5c68a52426c**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0038900

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf40ea29cb053e6feb5f20d5497c0de3347930731253a5e3c8b9c1a382718b**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0041500

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DANIELA RINCON PERDOMO** como empleado de **SECRETERIA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL**.

Limítese la medida a la suma de $ 20.206.000 M/CTE.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5048c9e2a5c7d2110526916120b7538bbdfaf22ef594898e10f8a6c2660236c0**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0041500

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **DANIELA RINCON PERSOMO y MARIA DEL PILAR PERDOMO GALINDEZ** el día 15 de junio de 2021, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4d213e2b3e6bb76e43dce6e1e765f201c8a29953eb58e63163faff53d1dac9**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0044900

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a9fd8f23579ec80ff5e8f22d3e7c36b0c6fc12445de0d9495f840114be6102**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0046000

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **GARAY TRIANA RAMIRO,** el día 20 de junio del 2023, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $90.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d5f400fe6370f7f0c7a4009252749b055ca47d1ad5d38e28420db25959048e**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00514-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de esta ciudad, en sentencia de fecha 14 de abril de 2023.

Ahora bien, en cuanto al referido fallo de tutela emitido por la citada dependencia, el cual resolvió la improcedencia de la acción de tutela interpuesta por el aquí demandado, no queda duda que por parte de este despacho no se ha incurrido en ninguna causal de violación al debido proceso del señor OSCAR ALFONSO CELIS, pues los recursos y solicitud de tacha de falsedad fueron resueltos por este despacho.

En ese sentido, procédase de conformidad con lo dispuesto en providencia de data 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c07e5e433a54a5f69f47a723c09204af24c4db88504a24f81683494d6b8647d**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0052900

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **JULIO CESAR ALARCON VILLALOBOS, GLORIA CASTILLO GUEVARA Y LEONOR CASTILLO GUEVARA,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb3905a88061486417133ddeebe83733037b027f658db560fdbc47badc66482**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0053100

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **FINANCIERA PROGRESSA** como cedente a favor de **ACCIONES Y RECUPERACIÒN S.A.S**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **ACCIONES Y RECUPERACIÒN S.A.S**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que se comunique por baranda virtual en los horarios de atención estipulados en el micrositio, para recibir información de títulos.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b6c89fdf87423fc838fedf3340b2e6441e88a56978f8b9c34cb455c60adf20**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00533-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ecd5bfedc4259dd0f478a3523c1f4c380c0f360eb9d70a596a3fe611406ea1**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00574-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, procede el despacho a emitir sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por el **EDIFICIO ARCADIA P.H** contra **MANUEL ALBERTO OROZCO ALARCON** y **MARIA FERNANDA LEAL PARADA**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderada judicial el **EDIFICIO ARCADIA P.H** demandó a las personas naturales **MANUEL ALBERTO OROZCO ALARCON** y **MARIA FERNANDA LEAL PARADA** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el titulo ejecutivo esto es, certificado de deuda por la suma de **(i) $ 9'720.197** por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses enero de 2019 a febrero de 2021 **(ii)** más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, **(iii)** por las demás cuotas ordinarias e intereses moratorios que se causen en lo sucesivo hasta la verificación del pago total de las mismas.

Contestación

La demandada **MARIA FERNANDA LEAL PARADA** mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada ***pago parcial de la obligación*** la cual fundamentó, en la realización de pagos parciales encaminados a extinguir la obligación, esto es, las transacciones por valor de $5'000.000, $1'700.000. $402.800 y $402.800 realizadas en los años 2020 y 2021.

El demandado **MANUEL ALBERTO OROZCO ALARCON** se tuvo notificado del mandamiento de pago, quien dentro del término de contestación guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que apalanca el proceso, la sociedad demandante se verifica como acreedora de la obligación incorporada en dicho cartular.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que la certificación de deuda y/o mora en propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 presta merito ejecutivo, ello por cuanto a que en la misma aplica para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias junto con los correspondientes intereses, creando así una obligación clara, expresa y exigible en contra del propietario en mora.

IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude la copropiedad accionante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado con esa finalidad, esto es, la certificación de deuda expedida por el administrador y/o representante legal de la copropiedad demandante, al tenor de lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

En tal sentido de entrada advierte el despacho que declarará probada la excepción denominada ***pago parcial de la obligación*** formulada por el extremo pasivo, por las razones que a continuación se pasa a exponer.

Al respecto, de la revisión de los documentos arrimados con la contestación de la demanda y los cuales, no fueron desconocidos ni tachados por la actora, se puede establecer que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil, la obligación total que aquí se pretende se extinguió parcialmente, comoquiera que la demandada acreditó la realización del pago de dos recibos de caja expedidos por la copropiedad, de los cuales consta su transacción por valor de $ 402.800 en las fechas 14 de mayo y 15 de junio de 2021, es decir, dichos rubros fueron realizados con posterioridad a la radicación de la demanda, comoquiera que la misma data de fecha 10 de marzo de 2020, por lo que contrario al argumento expuesto por la demandada, dichos pagos no pudieron ser tenidos en cuenta al momento de liquidar la obligación que aquí se pretende, pues se reitera los mismos fueron ingresados a la cuenta de propiedad del EDIFICIO ARCADIA PROPIEDAD HORIZONTAL, posteriormente a la presentación de la demanda.

Asimismo, en cuanto al pago realizado por valor de $5’000.000 en fecha 15 de diciembre de 2020, dicho rubro será tenido en cuenta en el asunto, ello por cuanto a que obra prueba de su transacción a favor de la copropiedad demandante, los cuales al momento de la respectiva liquidación de crédito deberán imputarse en la forma prevista en el Código Civil.

> *Articulo 1653 C.C*
>
> *Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.*
>
> *Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”.*

Ahora bien, en cuanto valor relacionado como pago parcial por valor de $1’700.000 el 6 de febrero de 2021, este despacho lo tendrá como no probado, pues del material probatorio allegado junto con la contestación de la demanda, no se allegó elemento alguno que probará la realización pago parcial por la suma referida tendiente a extinguir el total de la obligación por concepto de deuda por cuotas ordinarias y extraordinarias, y en tal razón se tendrá como no probado.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, este Despacho resolverá tener parcialmente probada la excepción de pago propuesta por la pasiva, esto es, tener en cuenta los pagos realizados por valor de $402.800 en la fecha 14 de mayo de 2021, $402.800 de fecha 15 junio de 2021 y el valor de 5’000.000 de diciembre de 2020, los cuales, se reitera deberán ser aplicados en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Sin más por esclarecer, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma contenida en la orden de apremio y en la presente providencia, y en consecuencia se condenará en costas parcialmente.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de mérito denominada ***pago parcial de la obligación***, conforme las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido, teniendo en cuenta los pagos realizados con posterioridad a la radicación de la demanda.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales en un 30% Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$ 777.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040ff24b3c8d062089b73ac2f3ada7ca4a9ab5bdae9cb57c3ef50f570dd9765b**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0065000

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora por segunda vez, para que adecue la medida cautelar solicitada en el numeral 1°, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, el cual indica que la medida cautelar procedente para el presente asunto es “La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado” y no el embargo y secuestro de bienes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6507fa0f255df8866fa7b5bd3d32246e35e51b0c5ed002fd61086296d9a591b**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0065000

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **DANIELA CAROLINA ROJAS ORJUELA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JAIRO PARRA QUIJANO** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39dd538689c2b7f73899abb33278cd53e279ac2306f17f1a06ea7f12234ff15**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00655-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a las causales inmersas en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb95319cb595fc4d67647d328959f2589f448a4ad3d40828e07f8e8f61b698f**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0066400

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda, la cual le fue notificado a **LEONARDO VANEGAS ACEVEDO** el día 30 de enero de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90919269c3dd30d2110e2fce40b570191c4fa97933120dec8f0cb8c500d9e7b8**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0069700

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ab8fa4d7fe1284a9257691eae2d4771e046c1ba02c9d4ad7a3de6f0943bf77**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0070100

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **MELANIE JOHANA SUAZA NIÑO** y **MARLENY NIÑO LEAL,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdf074e0330ebfa60513c84160c780c9144c1c1db0bd43dbef9e80dd99f00b2**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0078700

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora por segunda vez, a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, toda vez que en las documentales anexas, la parte activa no contabilizo los términos que tiene el demandado para pagar o proponer excepción.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1041c25afb2cbb738f7c65918a22f2a6f370d422b1faeac9e0efb6d92fe15452**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0081200

Con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mandamiento de pago (Acumulada) del 30 de mayo del 2023, para precisar:

En virtud de que la demanda (Acumulada) reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de SUTEX S.A.S en contra de **GRUPO NUEVA MODA S.A.S. y LUIS ALBERTO PARRA CASTELLANOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 6 ENERO 2020

1.Por la suma de $1.666.422/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de enero de 2020hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 ibídem.

Reconocer personería al abogado **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fbdd24dbe7e8f2a17db72e6f68342b26e384d8b3a1622fc98c5fec217443a1**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0081200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo (Acumulada) allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **GRUPO NUEVA MODA S.A.S. y LUIS ALBERTO PARRA CASTELLANOS**, el día 10 de noviembre del 2023, por estado, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4039d7ab2164c0581d485517a45a11acb2584758f1243423d5d8e9be6eb3f719**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0084100

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739a4a637a045e09285e611f7549f94c9e632126e2aa2e5362ceed8d8b9baa28**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0088200

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568035842d9d229b8996d753fcdeb7be4e83b284a5bd8840e95b5a8958433e13**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0090500

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya cumplido con el requerimiento de auto del 24 de junio de 2021, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por desistimiento tácito. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aa2aa6f86acc09210edea15e7ed49d0bb97e0f0941b1183f7a09477a8e476f**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0093600

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de octubre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19296a5affc9d1b062340947a6c86b8d7dcb2a557e425c62f259e11c47f45826**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0093600

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento del salario que devengue **LEIDY CAMILA JAIMES ALONSO** como empleada de **CWT ECENTER COLOMBIA S.A.S**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $11.308.279.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbba7bcbf80502a70f35aae36d513db652a95c7971f8807164009dc80579984**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0096600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **JANER ORLANDO GIL LUNA,** el día 18 de mayo del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $150.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e26e20e68b92d9a9c05b7cd70f838204c71f406287278596a965fe95c05990a**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0105000

Atendiendo lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, se dispone:

Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **JAIRO OSWALDO ORTIZ CONTRERAS** del contenido del mandamiento del pago del 13 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce125d7ec839188b0de42a2e3e6dff2c6a3ef347c6c7db4bc31b411e65bc6b**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023))

Radicación: 110014189-038-2021-0107400

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a la **EPS CAJACOPI**, a fin de que brinde informe sobre los datos de ubicación y comunicación del aquí demandado **JAIME REYES RODRIGUEZ**, de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edda2eec5911d6f7e20691a686accc067aa64ff980e19892cf132c0359299ef3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0114600

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de $33.159450,21 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de octubre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdca04b5fe6f4de92a95dab5813d848aa0d12f941ee8d262adf7423f88412802**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	Abonos	SubTotal
13/03/2021	31/03/2021	19	37,72	$ 19.102.089,00	$ 19.102.089,00	$ 318.385,43	$ 0,00	$ 19.420.474,43
01/04/2021	30/04/2021	30	38,42	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 829.066,22	$ 0,00	$ 19.931.155,22
01/05/2021	31/05/2021	31	38,42	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 1.356.769,71	$ 0,00	$ 20.458.858,71
01/06/2021	30/06/2021	30	38,42	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 1.867.450,50	$ 0,00	$ 20.969.539,50
01/07/2021	31/07/2021	31	38,14	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 2.391.865,97	$ 0,00	$ 21.493.954,97
01/08/2021	31/08/2021	31	38,14	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 2.916.281,44	$ 0,00	$ 22.018.370,44
01/09/2021	30/09/2021	30	38,14	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 3.423.780,28	$ 0,00	$ 22.525.869,28
01/10/2021	31/10/2021	31	37,36	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 3.939.001,10	$ 0,00	$ 23.041.090,10
01/11/2021	30/11/2021	30	37,36	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 4.437.601,90	$ 0,00	$ 23.539.690,90
01/12/2021	31/12/2021	31	37,36	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 4.952.822,73	$ 0,00	$ 24.054.911,73
01/01/2022	31/01/2022	31	37,47	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 5.469.343,38	$ 0,00	$ 24.571.432,38
01/02/2022	28/02/2022	28	37,47	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 5.935.878,17	$ 0,00	$ 25.037.967,17
01/03/2022	31/03/2022	31	37,47	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 6.452.398,82	$ 0,00	$ 25.554.487,82
01/04/2022	30/04/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 6.957.962,62	$ 0,00	$ 26.060.051,62
01/05/2022	31/05/2022	31	37,97	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 7.480.378,55	$ 0,00	$ 26.582.467,55
01/06/2022	30/06/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 7.985.942,35	$ 0,00	$ 27.088.031,35
01/07/2022	31/07/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 8.525.917,11	$ 0,00	$ 27.628.006,11
01/08/2022	31/08/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 9.065.891,86	$ 0,00	$ 28.167.980,86
01/09/2022	30/09/2022	30	39,47	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 9.588.448,08	$ 0,00	$ 28.690.537,08
01/10/2022	31/10/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 10.098.814,92	$ 0,00	$ 29.200.903,92
01/11/2022	30/11/2022	30	36,95	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 10.592.718,32	$ 0,00	$ 29.694.807,32
01/12/2022	31/12/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 11.103.085,16	$ 0,00	$ 30.205.174,16
01/01/2023	31/01/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 11.639.913,27	$ 0,00	$ 30.742.002,27
01/02/2023	28/02/2023	28	39,2	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 12.124.790,27	$ 0,00	$ 31.226.879,27
01/03/2023	31/03/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 12.661.618,38	$ 0,00	$ 31.763.707,38
01/04/2023	30/04/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 13.066.054,90	$ 0,00	$ 32.168.143,90
01/05/2023	31/05/2023	31	29,37	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 13.483.972,65	$ 0,00	$ 32.586.061,65
01/06/2023	30/06/2023	30	44,055	$ 0,00	$ 19.102.089,00	$ 13.483.972,65	$ 0,00	$ 33.159.450,21

Asunto	Valor		

Capital	$ 19.102.089,00		
Capitales Adicionados	$ 0,00		
Total Capital	$ 19.102.089,00		
Total Interés de Plazo	$ 13.483.972,65		
Total Interés Mora	$ 573.388,56		
Total a Pagar	$ 33.159.450,21		
- Abonos	$ 0,00		
Neto a Pagar	$ 33.159.450,21		
Observaciones:			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0121400

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395227421f3503653680871dd0813e2b0b09839f793a292662b9eb9984d3be28**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0129400

En atención al auto de mandamiento de pago del 22 de septiembre del 2021, el Despacho se dispone:

Emplazar al demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora NELLY HERRERA NORIEGA (Q.E.P.D.)** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385c0e6d78defbf92e6514b9aa79db98195643e88f9cebe19aa6b4cfb0c15ccd**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0133000

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18578f0eb5d35d2bf4a01e2034280dd7dda131b7aec554a70dc39116450a424**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0136000

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas del presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

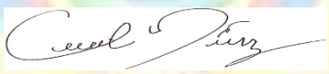
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddc7ed3916159c6b546a0e99b75d63eb02c5cf6a0062a6b826401d2b07f7d57**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0136000

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeff167dd2d08966aac3a3c3cf46f1afd15920daab1b06c003ed4730a3d8694c**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0137100

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el auto por el cual se dio terminación al proceso de referencia, del 12 de octubre de 2023, en su numeral cuarto, para precisar:

1. CUARTO: En atención al informe de títulos judiciales visible en el cuaderno principal, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de $12.552.414 M/Cte., de conformidad al inciso 3º de la solicitud de terminación.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b552abeed66456c52b700be31118fbad196298cdeebe94e08825501471925ffd**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0137900

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **BANCO FALABELLA S.A** como cedente a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (210) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9d98a405237613665bf4a8d46f93801077ee1b887ad66c0cf22ee8f2d441cc**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0137900

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE. (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd887d01989f733f2bfef608de686cbee5344439c7e827ef7127a41f419428a**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0137900

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante el abogado **CESAR ALBERTO GARZON NAVAS**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4a91126e36ba3c028ba3fd86e1e4f41a7ec715f65ed0f1b6206d5980d2368a**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0140500

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110bcf3e239da4d8a87c54805ae99194ad493bffc0b76b66d868b85bf0c5be5d**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0143700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **NILSON MALAGON ACOSTA, FRANKLIN JULIO MALAGON ACOSTA y MYRIAM PALACIOS HERNANDEZ,** el día 21 de abril del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdea0a77b36bb8ca59e2406c36643f4a47ddd4257bd9754eda0531cc0345c6cb**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0145400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **LINA CONSTANZA CONDE VASQUEZ**, el día 14 de enero del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dc0839cddf96f9431ce0b7bc57b718ba3a1de2704d4502d876fe8f2e8e6f8c**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0147300

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **CARLOS JULIO CALDERON ESTUPIÑAN,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f66e14d756cc06e375abdd9ea11b9f610c3d28a81f6c617b0cfbce186cd569c**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0148900

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ESTEBAN DIAZ CUARTAS** como empleado de **WG CONSULTORES SSAT S.A.S**.

Limítese la medida a la suma de $ 19.586.164 M/CTE.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

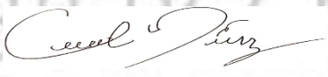
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e4a7b4735d06f6cee722cf0b8bb6387b88b284b98500feb36b286a04916871**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0148900

Atendiendo lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, se dispone:

Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ESTEBAN DIAZ CUARTAS,** del contenido del mandamiento del pago del 04 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f722176edc778fc74e6a0e9a36cd52091a8dde07217e66e6e2b016ba5a49f887**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0149100

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARLENE PEREZ DE RAMOS** el día 11 de enero de 2022, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27827b63fa2e2433935f725c03fcd30fd61ed119c7f8da10067a9c77a531d2b3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0154500

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **WALTHER ALFREDO TIGA REYES,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c176d36e0a63186e6830538451fcfd9ae542e509896c1e21e1de6cdb82c6c132**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0155400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **RODOLFO GARCIA ROMERO** y **SCHINDLER MARTINEZ POVEDA,** el día 27 de octubre del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576905b95da886c039b3a6cc2d02d39d0f932e5231e21150fd38982ed841edc3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0157600

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MANUEL ENRIQUE BAUTISTA SALINAS** el día 02 de mayo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.
NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0a71a184ce3f1178a4b05fb6f71ae196f2bd8ab51246da83d507062f0e97a4**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01585-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto de fecha 21 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble a secuestrar es **50N-20564118** e ubicado en CL 144 136A 45 IN 8 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL), y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed6e3bce6f164dac5fe976a2e1bdbde356e15652bc033f40b66069b3eb609ee**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0158600

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **MARIO ALBERTO BEDOYA GONZALEZ,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6806c128e432269f553684e95e7b1c690d7aa76245821a3bc5ee1dd5660413c**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01605-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al demandante para que tramite el oficio No 1946 que comunica la medida ordenada en el auto de fecha 24 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd3a699b4370da64d6cd329ab3647460b7a705b193b5a1fee3f3f0acdbe6765**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0161000

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda (Acumulada), le fue notificado a **YANETH RESTREPO SERNA** el día 22 marzo de 2022, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Por otro lado, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección o correo electrónico de notificación al demandado **WILMAR JAVIER BEDOYA RESTREPO**, toda vez que en las documentales allegadas, no se aprecia copia del **traslado de la demanda** y **sus anexos**, lo anterior, como prueba para el despacho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed22b8fe40bc1e259ce87ca49f92e8ce2406dc06236f9d527847ceea6dbe4e3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0163300

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7e8e306f9959f5e64d9d2907ede4465313fe30cebb132549797c9e1bc90c7f**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0164700

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda (Acumulada), le fue notificado a **ANGIE LORENA SANCHEZ OCAMPO y Empresa Unipersonal E.U. JORGE ERNESTO SÁNCHEZ RINCÓN** el día 21 de abril de 2022 y 8 marzo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed59800c2d63e991b202b4045a47d59289a273e9d9da277d2af22771f63f5e4**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01706-00

Por sustracción de la materia el despacho no decidirá de fondo el incidente de nulidad propuesto, lo anterior comoquiera que conforme a la orden emitida por el JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO, este despacho mediante providencia de fecha 28 de junio de 2023, dio acatamiento a lo ordenado y por ende se tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda al aquí demandado ALDEMAR RODRÍGUEZ DUARTE conforme el acta de notificación personal de fecha 5 de julio de 2022, actuación que es igual a lo pretendido mediante el escrito de nulidad presentado, la cual se solvento en los términos antes descritos.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089f93b24e7b3a870a8315b9a239e5c2569e3882fb2971298a0a12cfa04a2e94**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0172600

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar al demandado **JOSE DANIEL AVILA** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b584e2b7f20485a5e8a3b20f04af2919650169199ce4cdd9e8b5bbdcda685e**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0173100

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARIAGA** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 P.C.M Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098f1c63ac298ee731b4ac043351d3114d47d2b1536b39857dde2699d8e6f15d**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0173100

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada, no se aprecia las copias del **mandamiento de pago**, **el traslado de la demanda y sus anexos,** como prueba para el despacho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e4e7367ff974a2a7f2f4f9dbc27987d44f97f1c0a5aeafebf346cbeaa57045**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0173500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **FREDY ACOSTA BARRETO,** el día 12 de agosto del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $40.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9010592582066be957a1f5d7ff15a93043a814a3d0b6ba26db93b5cc7ee09d51**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0176500

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda (Acumulada), le fue notificado a **IHARA YHENLENNY MALAGON MARTINEZ** el día 21 de abril de 2022, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Por otro lado, como quiera que el extremo activo de la litis no ha llegado a este despacho la notificación positiva al demandado **JAVIER EDUARDO ROJAS ESPITIA** del mandamiento de pago del 09 de diciembre de 2021, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 09 de diciembre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528215ddc2ba47e654ba88efe3fd75d97624648fe7fb8732186cb0fc0f897af2**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01765-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al demandante para que tramite el oficio No 1787 que comunica la medida ordenada en el auto de fecha 20 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

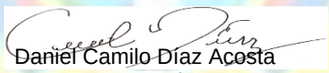
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7276e50d786b3a169d10391e26f8d870055217cea7c88dc6ce3e3360db0b3e57**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0180200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **LABORATORIOS QUIPROPHARMA S.A.S,** el día 12 de julio del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c0e80ef4809b207b19a8613036ad54c2f5a469b9b933ce0c8362bcee2d6bb9**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0002400

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a **NUEVA EPS.**, a fin de que brinde informe sobre los datos de notificación del aquí demandado **RAMON NICOLAS TUIRAN LOBO** de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a94e4d8f7817e4055059d8e74eee87fc2d1ac9342d5731fa66d0f362a0a7c49**

Documento generado en 09/11/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0006800

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a533bf10fc8d00f558808eb75e60654c847deac7c638047f0f19e127935e877**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0008000

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

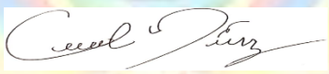
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4c0f4fe6fd9f35644bbaf65d38464121647f61b6d7c9588a140137907a3b30**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0009300

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **BIBYAN STEPHANIE PEÑATE RINCON,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d5357b4cfa8d4d952cc56be168e544d7879187beb744fb8bfb4c6c8d61c6c3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0011700

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **ANDRES ALEXANDER ARANGO OCAMPO,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee8287e93e79ff7a9159a331b97576a037cefb4d320497124c4cd206b9c163**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0012300

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora por segunda vez, a fin de que realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección o correo electrónico de notificación al demandado **ANGEL FRANCISCO DIAZ MARIN**, toda vez que en las documentales allegadas, no se aprecia copia del **traslado de la demanda** y **sus anexos**, lo anterior, como prueba para el despacho de lo que se notificó por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9ba018eaebf2299b2d703cc072a200b11cc50b5d1ef0cc1d2b887cc4a41460**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0012600

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d1ab9e5a1840ba6b49639e0f40faa5057ef9657ef32bc48f32ba07d3324c2**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0014000

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7cd0475a7d76d0a4c2833c676d957ecf480638f2083881804965a1dfb1d57a**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0017900

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **YEIMY ALEXANDRA DIAZ RUEDA,** el día 27 de julio del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e3e1d47099aaef65d8fb66f1e706020d27db338d953a76068a4f5948cf8d24**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0020200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **ALBEIRO POLO LEAL**, el día 10 de agosto del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ceab6d89965bf7a67fe62e318fb63066b8821e94f1d0fa940bd7250b12553d**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0024500

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda, le fue notificado a **CAROLINA CORONADO ALDANA** el día 19 de julio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a57bcde7c6a60c5713f4d56d8db3f1300adb3bb886fc2efc31d48bd37a3ba4**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0024700

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **JORGE HERNANDO MACHADO RAMIREZ,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f1a411b1c5fffd82d094d218403e545a84c44f512af1210160e3859dfa95df**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0025500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **LINDA VIVIANA YANGUMA NIETO,** el día 25 de agosto del 2023, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $850.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac4838522112f1405a9712fd13241356c1590c1e68695e7b8928fa632100682**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0026300

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c44aefcb286c1e1d9f7c1650b8e7c936f29e143a4e41cbe5ff0e2f44b19f2f3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0029600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **JAVIER IVAN VANEGA RODRIGUEZ**, el día 19 de agosto del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dae51754f52fcac1d8c92de6a096a76e66a506821b05381f69ec99c3bbbc2e3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0032400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **MIGUEL ALEJANDRO HOYOS HERNANDEZ,** el día 12 de agosto del 2022, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b440de799ad30dcd1bd40056ce62f372d8f1213329bded0e348b91e6d37b9fa**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0039400

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

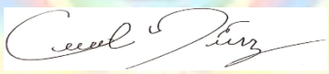
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0596b7b718da52337ce689b67e32c053e821284d378507b839cedd9f9a8030**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0039900

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILA** el día 27 de agosto de 2022, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.
NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec2bf1330ab4bc08ed9ee6aa70967fffac540378639c5b945b70d9b51a329c6**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00403-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la MOTOCICLETA de placas **LXJ53C** de propiedad de la parte demandada **DARIO ALEJANDRO CEBALLOS GUTIERREZ**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de $ 16.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

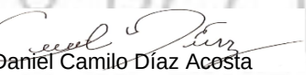
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36503b987a32b587e6b1c5e81b6ce7455c5dc420b9763c1c51857421efa9ccf**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00412-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1.El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el demandado RICARDO ALONSO CAMACHO VILLALBA como empleado de la **DIESTRA BRANDS & RETAIL S.A.S.**

Limítese la presente medida a la suma de $ **31’209.000 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18992946667e275577075957e1a5fa517807ab5255caf74b425d8cbe69bf8cd**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00412-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho AYDA LUCY OSPINA ARIAS, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado RICARDO ALONSO CAMACHO VILLALBA, fue notificado del mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no presento excepciones.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1’500.000**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0d318f05be5dac54462e8aac661a1a49e1357bb9bf5152085a562392c31d1a**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0049900

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de $21.079.016,89 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

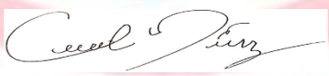
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45444ad43d1702551a78101bf695340068358263aa370e96903799cf0c5d1605**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
01/04/2022	30/04/2022	30	37,97	$ 15.316.338,00	$ 15.316.338,00	$ 405.368,55	$ 405.368,55	$ 15.721.706,55
01/05/2022	31/05/2022	31	37,97	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 418.880,83	$ 824.249,38	$ 16.140.587,38
01/06/2022	30/06/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 405.368,55	$ 1.229.617,93	$ 16.545.955,93
01/07/2022	31/07/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 432.959,76	$ 1.662.577,69	$ 16.978.915,69
01/08/2022	31/08/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 432.959,76	$ 2.095.537,45	$ 17.411.875,45
01/09/2022	30/09/2022	30	39,47	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 418.993,32	$ 2.514.530,76	$ 17.830.868,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 409.219,70	$ 2.923.750,46	$ 18.240.088,46
01/11/2022	30/11/2022	30	36,95	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 396.019,06	$ 3.319.769,52	$ 18.636.107,52
01/12/2022	31/12/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 409.219,70	$ 3.728.989,22	$ 19.045.327,22
01/01/2023	31/01/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 430.436,73	$ 4.159.425,95	$ 19.475.763,95
01/02/2023	28/02/2023	28	39,2	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 388.781,56	$ 4.548.207,51	$ 19.864.545,51
01/03/2023	31/03/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 430.436,73	$ 4.978.644,25	$ 20.294.982,25
01/04/2023	30/04/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 324.283,20	$ 5.302.927,44	$ 20.619.265,44
01/05/2023	30/05/2023	30	44,055	$ 0,00	$ 15.316.338,00	$ 0,00	$ 5.302.927,44	$ 21.079.016,89

Asunto	Valor
Capital	$ 15.316.338,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 15.316.338,00
Total Interés de Plazo	$ 5.302.927,44
Total Interés Mora	$ 459.751,45
Total a Pagar	$ 21.079.016,89
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 21.079.016,89

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0054000

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por las sumas que aquí se relacionan en el presente escrito, conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

LETRA DE CAMBIO	
5/11/2021	$ 7.210.865,42
15/12/2021	$ 7.210.865,42

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito por las sumas anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc4b0a7d293589967364404e70d79791209326698094da4bbda918089c54c37**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
01/04/2022	30/04/2022	30	37,97	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00	$ 132.332,07	$ 132.332,07	$ 5.132.332,07
01/05/2022	31/05/2022	31	37,97	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 136.743,14	$ 269.075,21	$ 5.269.075,21
01/06/2022	30/06/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 132.332,07	$ 401.407,28	$ 5.401.407,28
01/07/2022	31/07/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 141.339,19	$ 542.746,47	$ 5.542.746,47
01/08/2022	31/08/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 141.339,19	$ 684.085,66	$ 5.684.085,66
01/09/2022	30/09/2022	30	39,47	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 136.779,86	$ 820.865,52	$ 5.820.865,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 133.589,27	$ 954.454,80	$ 5.954.454,80
01/11/2022	30/11/2022	30	36,95	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 129.279,94	$ 1.083.734,74	$ 6.083.734,74
01/12/2022	31/12/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 133.589,27	$ 1.217.324,02	$ 6.217.324,02
01/01/2023	31/01/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 140.515,55	$ 1.357.839,57	$ 6.357.839,57
01/02/2023	28/02/2023	28	39,2	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 126.917,27	$ 1.484.756,84	$ 6.484.756,84
01/03/2023	31/03/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 140.515,55	$ 1.625.272,39	$ 6.625.272,39
01/04/2023	30/04/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 105.861,86	$ 1.731.134,24	$ 6.731.134,24
01/05/2023	31/05/2023	31	29,37	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 109.390,59	$ 1.840.524,83	$ 6.840.524,83
01/06/2023	30/06/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 105.861,86	$ 1.946.386,69	$ 6.946.386,69
01/07/2023	31/07/2023	31	29,37	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 109.390,59	$ 2.055.777,27	$ 7.055.777,27
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 2.055.777,27	$ 7.210.865,42

Asunto	Valor
Capital	$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 2.055.777,27
Total Interés Mora	$ 155.088,15
Total a Pagar	$ 7.210.865,42
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 7.210.865,42

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
01/04/2022	30/04/2022	30	37,97	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00	$ 132.332,07	$ 132.332,07	$ 5.132.332,07
01/05/2022	31/05/2022	31	37,97	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 136.743,14	$ 269.075,21	$ 5.269.075,21
01/06/2022	30/06/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 132.332,07	$ 401.407,28	$ 5.401.407,28
01/07/2022	31/07/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 141.339,19	$ 542.746,47	$ 5.542.746,47
01/08/2022	31/08/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 141.339,19	$ 684.085,66	$ 5.684.085,66
01/09/2022	30/09/2022	30	39,47	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 136.779,86	$ 820.865,52	$ 5.820.865,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 133.589,27	$ 954.454,80	$ 5.954.454,80
01/11/2022	30/11/2022	30	36,95	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 129.279,94	$ 1.083.734,74	$ 6.083.734,74
01/12/2022	31/12/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 133.589,27	$ 1.217.324,02	$ 6.217.324,02
01/01/2023	31/01/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 140.515,55	$ 1.357.839,57	$ 6.357.839,57
01/02/2023	28/02/2023	28	39,2	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 126.917,27	$ 1.484.756,84	$ 6.484.756,84
01/03/2023	31/03/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 140.515,55	$ 1.625.272,39	$ 6.625.272,39
01/04/2023	30/04/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 105.861,86	$ 1.731.134,24	$ 6.731.134,24
01/05/2023	31/05/2023	31	29,37	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 109.390,59	$ 1.840.524,83	$ 6.840.524,83
01/06/2023	30/06/2023	30	29,37	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 105.861,86	$ 1.946.386,69	$ 6.946.386,69
01/07/2023	31/07/2023	31	29,37	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 109.390,59	$ 2.055.777,27	$ 7.055.777,27
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 2.055.777,27	$ 7.210.865,42

Asunto	Valor
Capital	$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 2.055.777,27
Total Interés Mora	$ 155.088,15
Total a Pagar	$ 7.210.865,42
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 7.210.865,42

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
24/07/2020	31/07/2020	8	$ 28.379.331,00	$ 28.379.331,00	$ 182.860,09	$ 182.860,09	$ 28.562.191,09
01/08/2020	31/08/2020	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 708.582,83	$ 891.442,92	$ 29.270.773,92
01/09/2020	30/09/2020	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 685.725,32	$ 1.577.168,24	$ 29.956.499,24
01/10/2020	31/10/2020	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 771.760,53	$ 2.348.928,77	$ 30.728.259,77
01/11/2020	30/11/2020	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 746.865,03	$ 3.095.793,80	$ 31.475.124,80
01/12/2020	31/12/2020	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 771.760,53	$ 3.867.554,33	$ 32.246.885,33
01/01/2021	31/01/2021	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 771.760,53	$ 4.639.314,86	$ 33.018.645,86
01/02/2021	28/02/2021	28	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 697.074,03	$ 5.336.388,88	$ 33.715.719,88
01/03/2021	31/03/2021	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 771.760,53	$ 6.108.149,41	$ 34.487.480,41
01/04/2021	30/04/2021	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 758.701,27	$ 6.866.850,69	$ 35.246.181,69
01/05/2021	31/05/2021	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 783.991,32	$ 7.650.842,00	$ 36.030.173,00
01/06/2021	30/06/2021	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 758.701,27	$ 8.409.543,28	$ 36.788.874,28
01/07/2021	31/07/2021	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 779.106,42	$ 9.188.649,70	$ 37.567.980,70
01/08/2021	31/08/2021	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 779.106,42	$ 9.967.756,12	$ 38.347.087,12
01/09/2021	30/09/2021	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 753.973,95	$ 10.721.730,07	$ 39.101.061,07
01/10/2021	31/10/2021	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 765.446,25	$ 11.487.176,32	$ 39.866.507,32
01/11/2021	30/11/2021	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 740.754,43	$ 12.227.930,75	$ 40.607.261,75
01/12/2021	31/12/2021	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 765.446,25	$ 12.993.377,00	$ 41.372.708,00
01/01/2022	31/01/2022	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 767.377,36	$ 13.760.754,36	$ 42.140.085,36
01/02/2022	28/02/2022	28	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 693.115,03	$ 14.453.869,39	$ 42.833.200,39
01/03/2022	31/03/2022	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 767.377,36	$ 15.221.246,75	$ 43.600.577,75
01/04/2022	30/04/2022	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 751.099,13	$ 15.972.345,89	$ 44.351.676,89
01/05/2022	31/05/2022	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 776.135,77	$ 16.748.481,66	$ 45.127.812,66
01/06/2022	30/06/2022	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 751.099,13	$ 17.499.580,79	$ 45.878.911,79
01/07/2022	31/07/2022	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 802.222,33	$ 18.301.803,12	$ 46.681.134,12
01/08/2022	31/08/2022	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 802.222,33	$ 19.104.025,45	$ 47.483.356,45
01/09/2022	30/09/2022	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 776.344,19	$ 19.880.369,63	$ 48.259.700,63
01/10/2022	31/10/2022	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 758.234,85	$ 20.638.604,48	$ 49.017.935,48
01/11/2022	30/11/2022	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 733.775,66	$ 21.372.380,14	$ 49.751.711,14
01/12/2022	31/12/2022	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 758.234,85	$ 22.130.614,99	$ 50.509.945,99

01/01/2023	31/01/2023	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 797.547,46	$ 22.928.162,45	$ 51.307.493,45
01/02/2023	28/02/2023	28	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 720.365,45	$ 23.648.527,90	$ 52.027.858,90
01/03/2023	31/03/2023	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 797.547,46	$ 24.446.075,36	$ 52.825.406,36
01/04/2023	30/04/2023	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 600.857,74	$ 25.046.933,10	$ 53.426.264,10
01/05/2023	31/05/2023	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 620.886,33	$ 25.667.819,43	$ 54.047.150,43
01/06/2023	30/06/2023	30	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 600.857,74	$ 26.268.677,17	$ 54.648.008,17
01/07/2023	31/07/2023	31	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 620.886,33	$ 26.889.563,50	$ 55.268.894,50
01/08/2023	29/08/2023	29	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 580.829,15	$ 27.470.392,65	$ 55.849.723,65
30/08/2023	30/08/2023	1	$ 0,00	$ 28.379.331,00	$ 0,00	$ 27.470.392,65	$ 55.878.119,12
Asunto	**Valor**						
Capital	$ 28.379.331,00						
Capitales Adicionados	$ 0,00						
Total Capital	$ 28.379.331,00						
Total Interés de Plazo	$ 27.470.392,65						
Total Interés Mora	$ 28.395,47						
Total a Pagar	$ 55.878.119,12						
- Abonos	$ 0,00						
Neto a Pagar	$ 55.878.119,12						
Observaciones:							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0067200

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de $55.878.119,12 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

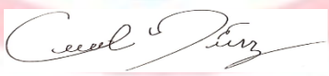
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04ff4ee8d1a3bf019780b4a413f366f1a0dc85204d4a2fd93373a03a7215b2c**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023

Radicación: 110014189-038-2022-0070000

Como quiera que el extremo activo de la litis no ha allegado a este despacho la notificación positiva al demandado del mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 27 de septiembre de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a2175f50de26bd96e46457e7aa2469abf0c23d4c55add54065a73d5f84e57a**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023

Radicación: 110014189-038-2022-0074800

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **ANDRES GONZALEZ DIAZ,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. –

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. –

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb20ec51737cca39fbf17a86046dad4750e9f20a22b00292444dd5cd60c367ef**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0082100

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de las partes demandadas les fue notificado a **JAIRO ANDRES CHISCO DELGADO,** el día 10 de mayo del 2023, mediante los Articulo 291 y 292 del CGP de conformidad con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $900.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f583efe495a3f4bef8cc0a0b512aa86a5e7e03a58bf44d61b784ce6eacd6ad3**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0082100

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c51659945232d8085e0eada67f00458bf7c0359819f0b85bb3365a703b9174**

Documento generado en 09/11/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01307-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Admitir la presente demanda Verbal promovida por **RUBEN DARIO SALAZAR CARDONA** en contra de **SUN FLY COLOMBIA S.A.S.**
2. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía del 20% para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce a la abogada **CRISTINA SANTOS DIAZ,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta.
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa360f625cf4b460daaf9717f2602fed8af64c257122cd7b39b7d6a11ca78b5**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01514-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto que decreto las medidas cautelares en el numeral uno y dos, proferido el día 19 de enero del 2023, ya que por error se ofició a la ciudad equivocada, el cual quedara así:

Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada FREDDY ERNESTO TENORIO FLOREZ que se encuentren ubicados en la CALLE 77P No. 28 es 16 BARRIO ROBLES en la ciudad de CALI.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de Cali, y/o al Consejo de Justicia de Cali., y/o a los Juzgados Municipales – de Cali (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17- 10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada FREDDY ERNESTO TENORIO FLOREZ que se encuentren ubicados en la CALLE 77 P No. 28 es 16 BARRIO ROBLES en la ciudad de CALI.. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca859fe7bbbeebed005a09d8f4c4083a5971dc67fc25af084c90fd71768217bf**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01662-00

En atención a la solicitud que precede y en vista de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G del Proceso, el despacho dispone:

SUSPENDER del presente asunto, hasta el 24 de agosto de 2024, conforme a lo anteriormente solicitado.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e828bc49258f1b803397a936fe93af0e7c9bd014ae3ebc6aedb6c8bee1d3d37**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00823-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a los abogados **KAREN VANESSA PARRA DIAZ, ILIANA MARIA MAYA MONSALVO y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado N.º 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d15a7803d57d2d1a8a481b9b3b31d6bc13764a4b81c46a55211290ac9dcab**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00890-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba- Bogotá, a las voces de los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a01e086358a42c3624e829961bfdb2d3ae98f2477f2f0921db629a796f5e7f5**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01007-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto que decreto las medidas cautelares en el numeral uno y dos, proferido el día 06 de julio del 2023, ya que por error se escribió mal el nombre del demandado, el cual quedara así:

"**CARLOS JULIAN SILVA CUMACO"**

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c05da608d0ff8aadd23d89f87bc0aeebe78ead7c104b8494357e3d11a202e5**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01007-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el auto de mandamiento de pago del 06 de julio del 2023 para precisar:

1. Corregir el nombre del demandado en el mandamiento de pago, el cual quedará así:

"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. en contra de **CARLOS JULIAN SILVA CUMACO"**

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente al extremo demandado, la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibídem y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef1cc611f76005ce522308c1a8af5eea7fde735600fdc042bcd57577f5fa0cc**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-1356-00

En atención a la solicitud que precede se tiene por desistida la medida cautelar decretada en providencia de fecha 3 de agosto de 2022 en consecuencia, se dispone:

1.-DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **LIL-294** denunciado como de propiedad de la parte demandada **EDISON VERA PARADA**, Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítanse el oficio que comunica la medida de embargo, a las direcciones electrónicas de la autoridad de tránsito una vez la parte interesada comunique los correos electrónicos de la misma.

2.- El embargo y retención de los dineros que las personas naturales demandadas **ALVARO NEIRA ARANDA** y **LUZ ASTRID NOVA SIERRA** tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida en la suma de **$ 25.800.000 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fefd98f965bc7de439f3e1ec4d65550a6fab8196f6dba3695a800207adde36c**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01356-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **JORGE NICOLAS FLOREZ GONZALEZ** contra **EDISON VERA PARADA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 80855508

1.1-La suma de **$ 17.200.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2- Por los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

1.3- Por los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 11 de enero de 2022, hasta el 16 de julio de 2022.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170169dcd38a2c70560a25778d60d5acc86028be6c60593b077ebcac5ad57f33**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01405-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **HORUS SERVICES Y SOLUTIONS GROUP SAS,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 07 del presente cuaderno**.**

Limítese la medida a la suma de $ 12.355.434 M/CTE.

Así mismo, indique la dirección del inmueble donde se encuentren los enseres para poder decretar la medida cautelar numero uno.

NOTIFÍQUESE

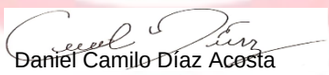
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee81b3ff790fd522ee8c461a7417f2b3a75df785a574d43377a4b65f7153c6c**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01405-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de DOTAR CORPS SAS en** contra **de HORUS SERVICES Y SOLUTIONS GROUP SAS**. para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 8.236.956 M/Cte, por concepto de la capital de las facturas electrónicas, discriminadas de la siguiente manera:

FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
1219	20/10/2021	$ 2.361.555
1280	20/01/2022	$ 5.569.795
TOTAL		8.236.956

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ISABEL CRISTINA HERRAN ENCISO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f7e55e1829bf0ff8bb45101d16bf09bdbdc857d9886eed0a47e94bbc948aeb**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01434-00

En atención al escrito allegado el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se le indica que debe presentar la reforma de la demanda, la pretensión numero 1.3, toda vez que no se puede corregir el mandamiento de pago pues se hizo conforme a lo solicitado en esa pretensión, que es los intereses moratorios a la tasa máxima legal.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f460b1b316acef476be644a1cee016f80d7efc8ef577b6c053d6ceeb797bf902**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01468-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**.. y en contra de **DOMICIANO ARDILA TAUTIVA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.
031636100020289

1. Por la suma de $ 20.000.000 M/Cte por concepto del capital del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 2.907.532 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes.
4. Por la suma de $ 2.108.618 M/Cte., correspondiente a otros conceptos estipulado en el pagaré.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40568154 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023
Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe33fd7ba2ba20f4a91de4e91e55c2d1979bdbd8456554558a4309bb1f1dd53**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., () de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01480-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devengue **ELLA MODESTA GOMEZ DEVOZ** la parte demandada como pensionado de **CONSORCIO FOPEP** . Ofíciese al pagador

Limítese la medida a la suma de $ 3.066.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE

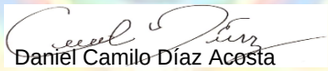
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día () de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c929d9c8d01127f818fd6e564dc70dd75269cdd865f654fd8c6fb428fb250**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01480-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI en** contra **de ELLA MODESTA GOMEZ DEVOZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 2.044.000 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA NO.	FECHA	VALOR
1	31/07/2022	$ 146.000
2	31/08/2022.	$ 146.000
3	30/09/2022.	$ 146.000
4	31/10/2022	$ 146.000
5	30/11/2022	$ 146.000
6	31/12/2022.	$ 146.000
7	31/01/2023.	$ 146.000
8	28/02/2023.	$ 146.000
9	31/03/2023.	$ 146.000
10	30/04/2023.	$ 146.000
11	31/05/2023	$ 146.000
12	30/06/2023.	$ 146.000
13	31/07/2023.	$ 146.000
14	31/08/2023	$ 146.000
TOTAL		$ 2.044.000

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 1.168.000 M/Cte, por concepto de capital acelerado
1.4 Por los intereses de mora sobre el capital acelerados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

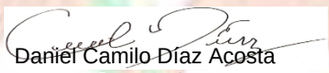
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2537ade4c1f08491f0e55b8f41c842c080cf68af4afccefa922c5e9fbb8adbf**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01485-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisibilidad, y a ello debiera procederse si no fuera porque, una vez verificado el plenario, no logra advertirse la presencia de documentos con las exigencias legales para predicar de los mismos su mérito ejecutivo.

En efecto, nótese que se trata en este asunto de una autorización de libranza suscrita por el aquí demandado SANCHEZ RINCON ALEXANDER DE JESUS, documento que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, no contiene una obligación clara, expresa y exigible

Al respecto téngase en cuenta que el documento denominado libranza y aportado como base de la ejecución, expresamente cita que es la ***"autorización"*** que da el deudor a la entidad empleadora de retener, deducir y/o pagar al acreedor determinada suma de dinero, devengado por la prestación de servicios como empleado, más no la obligación directa suscrita entre acreedor y deudor contenida documento claro expreso y exigible.

Así las cosas, en efecto mal podría darse cabida al mandamiento de pago que ahora se pretende, si precisamente se vislumbra la usencia de título ejecutivo alguno que cumpla con las exigencias previstas en el ordenamiento procesal civil.

Conforme a lo expuesto y al tenor de la norma citada, el documento aportado no ostenta la calidad de título valor, ni ejecutivo y por ende, se dispone,

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739f37240cee3c5f34e519bc434ee2630593eb2d688d3b50c2e22046c0aeaaf5**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01486-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisibilidad, y a ello debiera procederse si no fuera porque, una vez verificado el plenario, no logra advertirse la presencia de documentos con las exigencias legales para predicar de los mismos su mérito ejecutivo.

En efecto, nótese que se trata en este asunto de una autorización de libranza suscrita por el aquí demandado BAUTISTA BELEÑO MANUEL DEL CARMEN, documento que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, no contiene una obligación clara, expresa y exigible

Al respecto téngase en cuenta que el documento denominado libranza y aportado como base de la ejecución, expresamente cita que es la ***"autorización"*** que da el deudor a la entidad empleadora de retener, deducir y/o pagar al acreedor determinada suma de dinero, devengado por la prestación de servicios como empleado, más no la obligación directa suscrita entre acreedor y deudor contenida documento claro expreso y exigible.

Así las cosas, en efecto mal podría darse cabida al mandamiento de pago que ahora se pretende, si precisamente se vislumbra la usencia de título ejecutivo alguno que cumpla con las exigencias previstas en el ordenamiento procesal civil.

Conforme a lo expuesto y al tenor de la norma citada, el documento aportado no ostenta la calidad de título valor, ni ejecutivo y por ende, se dispone,

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5aaf96c172397d12b118fd02d845c1ccdfbe5bf94afe00c46ce361fba7d93c**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01488-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisibilidad, y a ello debiera procederse si no fuera porque, una vez verificado el plenario, no logra advertirse la presencia de documentos con las exigencias legales para predicar de los mismos su mérito ejecutivo.

En efecto, nótese que se trata en este asunto de una autorización de libranza suscrita por el aquí demandado NILSON DAVID ROMERO BARRIOS, documento que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, no contiene una obligación clara, expresa y exigible

Al respecto téngase en cuenta que el documento denominado libranza y aportado como base de la ejecución, expresamente cita que es la ***"autorización"*** que da el deudor a la entidad empleadora de retener, deducir y/o pagar al acreedor determinada suma de dinero, devengado por la prestación de servicios como empleado, más no la obligación directa suscrita entre acreedor y deudor contenida documento claro expreso y exigible.

Así las cosas, en efecto mal podría darse cabida al mandamiento de pago que ahora se pretende, si precisamente se vislumbra la usencia de título ejecutivo alguno que cumpla con las exigencias previstas en el ordenamiento procesal civil.

Conforme a lo expuesto y al tenor de la norma citada, el documento aportado no ostenta la calidad de título valor, ni ejecutivo y por ende, se dispone,

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e855eda4b688a83084c531cf2536ae84e00df061b505a12fe744c9d7352b4eb**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01518-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **LUIS EDUARDO NARANJO GONZALEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 07 del presente cuaderno**.**

Limítese la medida a la suma de $ 14.973.150 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue JOSE **LUIS EDUARDO NARANJO GONZALEZ** como empleado de **CONINFRAESTRUCTURA S.A.S – NIT 900.648.882-6**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 14.973.150 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c6a7af8cdfddb20493ef4766f0f94c63c17677639d6d08aa952b061c9259b**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01518-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de CONSTRUCTORA SANTA LUCIA SAS en** contra **de CONINFRAESTRUCTURA SAS y LUIS EDUARDO NARANJO GONZALEZ.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 9.982.100 M/Cte, por concepto de cánones de arrendamiento, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA NO.	FECHA	VALOR
1	Agosto de 2022	$ 982.100
2	Septiembre de 2022	$ 1.000.000
3	Octubre de 2022	$ 1.000.000
4	Noviembre de 2022	$ 1.000.000
5	Diciembre de 2022	$ 1.000.000
6	Enero de 2023	$ 1.000.000
7	Febrero de 2023	$ 1.000.000
8	Marzo de 2023	$ 1.000.000
9	Abril de 2023	$ 1.000.000
10	Mayo de 2023	$ 1.000.000
TOTAL		$9.982.100

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ANGIE PAOLA HERNANDEZ SALAZAR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd8ed689c32c2b65a5fa41d6996a3ddc24c6d0c2abde1d40481a10932780244**

Documento generado en 09/11/2023 05:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01528-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisibilidad, y a ello debiera procederse si no fuera porque, una vez verificado el plenario, no logra advertirse la presencia de documentos con las exigencias legales para predicar de los mismos su mérito ejecutivo.

En efecto, nótese que se trata en este asunto de facturas de venta, teniéndose por sabido que, al amparo de lo previsto en el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, resulta menester acreditar la constancia de **recibido** de los cartulares, y, en ese sentido, la fecha en que ello ocurre, así como el nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de dicha labor.

Verificada la información ahí contenida, en ninguno de los casos emerge que se haya relacionado el documento que, en concreto, fue enviado en cada oportunidad, cuestión que, per se, impide tener certeza al respecto, y en consecuencia, que en verdad esas facturas hayan sido radicadas ante la sociedad demandada; simplemente, ahora bien, el ahora ejecutante, hace mención aparte del documento que presuntamente corresponde a cada guía emitida y aceptada por la DIAN, pero este no es aspecto que acredite el particular de envío de cada factura.

Y es que, se trata de un asunto no menor, pues es a partir de ese hecho que se determina la aceptación de las facturas, y, por ende, de la calidad como tal de títulos valores, de ahí que, al no emerger el punto con toda la claridad que exige una acción como la presente, cuyo inicio radica en la certeza de un derecho en cabeza del demandante, mal podría darse cabida al mandamiento de pago que ahora se pretende, si precisamente se carece de ese factor de convicción.

Así las cosas, y toda vez que, conforme a lo expuesto, los documentos aportados no ofrecen ningún convencimiento sobre el requisito de la entrega de la factura, es cuestión que impide atribuirles la calidad de títulos valores, y por ende, se dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono 3 37 58 46

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fd19336de4c2b278fc8f56fb9fe2285e77366cd1b2be3252fafc69de942184**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01531-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1.-El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la demandada **YAZMIN DELGADO RINCON** como empleada de la entidad **NEXUS LOGISTICA.**

Limítese la presente medida a la suma de **$ 6’204.000 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

2.-El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la demandada **JANNETH DELGADO RINCON** como empleada de la entidad **DOTACALLE.**

Limítese la presente medida a la suma de **$ 6’204.000 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe495585fb7fa8f124dd7e930fff2e224dbe6e9d1680e837b2b6903c015c372**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01531-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** contra **MARTHA CECILIA DELGADO RINCON, YAZMIN DELGADO RINCON y JANNETH DELGADO RINCON** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Letra de Cambio 1994

1.1 La suma de **$ 4’136.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio de la referencia.

1.2 Más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 7 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. Se tiene en cuenta que la demandante **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** actúa en causa propia, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f4e4df3566fa55f17f815e442f1860c4e26ebf69a6a6a4856b8ca57136ab8e**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01550-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.Acredíte el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 ibidem.

2.Modifiquese, la solicitud de medida cautelar, ello por cuanto a que la misma es improcedente de conformidad al artículo 590 del Código General del Proceso.

3. Diríjase la demanda y el poder contra el juez competente para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
Juez

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c5930a6a303fe335dd64cdf0564490d399d8f86005df57f572533fb370c45a**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01556-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ALFEDRO AUGUSTO BERNAL** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 4097440079739607

1.1-La suma de **$ 258.421.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2.- Pagaré No. 168922783

2.1 La suma de **$ 33’830.918 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2.2- La suma de **$ 3’477.965.00** por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré de la referencia.

3.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

4.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso,

mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aab99a1d11144f311643ab12e8f8ec5cf92091e3539dc022a2914041a0f56b**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01556-00

En atención a la solicitud que precede y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

El **embargo y posterior secuestro** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 420-31289, 420-31286 y 420-31314, denunciados como de propiedad de la persona natural demandada **ALFEDRO AUGUSTO BERNAL.**

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d79addab76f1b36922995390b309b18890ec2171a687137b8c49df0a447e87**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01557-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, y de acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito demandatorio, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la localidad de San Cristóbal de Bogotá, zona que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, no guarda competencia esta sede judicial.

Así las cosas, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De San Cristóbal de esta ciudad.**

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad. (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42d7896cbb6d564819e0330b14702de6bad7d736953f70f2b1e0886d208528e**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01558-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **COOPERATIVA UNICOOMAYORCUN** contra **JENNY LUJAN CORREAL** y **FAVIO ENVER SANABRIA LUQUE** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 10286

1.1-La suma de **$ 7’800.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Pagaré No. 10287

2.1 La suma de **$ 19’000.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

4.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las

condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **INGRID PELAEZ CASALLAS** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a1b082cf72fc2ae8df917938943b449db36287f15581b994d062ff606dec77**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01559-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, y de acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito demandatorio, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la localidad de Kennedy de Bogotá, zona que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, no guarda competencia esta sede judicial.

Así las cosas, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Kennedy de esta ciudad.**

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de la Localidad de Kennedy de esta ciudad. (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbf343979c8828b9fff06a6c64287d22d12069cf28d5a13d84c0b13ff73052a**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01560-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** contra **EVER AMAURI SOTO LOPEZ** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 00130158009618929358

1.1 La suma de **$ 33’278.565 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51dc598805e5a8fbda5e22205433d3085a08fb795d72a6d600ff04e1cddc444**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01560-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada **EVER AMAURI SOTO LOPEZ** como empleado de la entidad **CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE SAS**.

Limítese la presente medida a la suma de **$ 49.920.850 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ff2ccc4a3b693f522d9c3c6eaf4cd9f9401261418b90f9d995feaa19028bf8**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01561-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, y de acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito demandatorio, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, zona que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, no guarda competencia esta sede judicial.

Así las cosas, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Ciudad Bolívar de esta ciudad.**

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a53f570cf95931ef2ba8f793374750d2e9a0da7ad5851e6b4ab80812ea24e5**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01562-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **FREDY ANTONIO MILLAN RODRIGUEZ** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 0013002435000445822

1.1 La suma de **$ 16'855.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b5b69143500312db11c703c5b612d698bd76aa44b0b5421bbb3d87c38454df**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01562-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1- El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada **FREDY ANTONIO MILLAN RODRIGUEZ** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 25.282.500 m/cte.**

Por Secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

2.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada **FREDY ANTONIO MILLAN RODRIGUEZ** como empleado de la entidad **HOLDING INTEGRAMOS SAS**.

Limítese la presente medida a la suma de **$ 25.282.500 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310fe28c51e9dc08f4bf0233b9607e11dbf37234d1824ada26237fe8a2e2aecb**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01564-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisibilidad, y a ello debiera procederse si no fuera porque, una vez verificado el plenario, no logra advertirse la presencia de documentos con las exigencias legales para predicar de los mismos su mérito ejecutivo.

En efecto, nótese que se trata en este asunto de facturas de venta, teniéndose por sabido que, al amparo de lo previsto en el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, resulta menester acreditar la constancia de recibido de los cartulares, y, en ese sentido, la fecha en que ello ocurre, así como el nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de dicha labor.

Verificada la información ahí contenida, en ninguno de los casos emerge que se haya relacionado el documento que, en concreto, fue enviado en cada oportunidad, cuestión que, per se, impide tener certeza al respecto, y en consecuencia, que en verdad esas facturas hayan sido radicadas ante la demandada; simplemente, el ahora ejecutante, hace mención aparte del documento que presuntamente corresponde a cada guía, pero no es aspecto que acredite el particular.

Y es que, se trata de un asunto no menor, pues es a partir de ese hecho que se determina la aceptación de las facturas, y, por ende, de la calidad como tal de títulos valores, de ahí que, al no emerger el punto con toda la claridad que exige una acción como la presente, cuyo inicio radica en la certeza de un derecho en cabeza del demandante, mal podría darse cabida al mandamiento de pago que ahora se pretende, si precisamente se carece de ese factor de convicción.

Así las cosas, y toda vez que, conforme a lo expuesto, los documentos aportados no ofrecen ningún convencimiento sobre el requisito de la entrega de la factura, es cuestión que impide atribuirles la calidad de títulos valores, y por ende, se dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e8efb86911d1db440a6f7cc0502b350e86510c07e83ab4a29cf772ad3ffe04**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01565-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, y de acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito demandatorio, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la localidad de Bosa- Bogotá, zona que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, no guarda competencia esta sede judicial.

Así las cosas, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Bosa de esta ciudad.**

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de la Localidad de Bosa - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbd4bbf103724ee1b7f22d52d3646a73f89b3b63ea1f70e0843d5a8ab1ff1d9**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01567-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **BANCO MUNDO MUJER S. A.** contra **ALVARO NEIRA ARANDA** y **LUZ ASTRID NOVA SIERRA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré

1.1 La suma de **$14´836.225.13 M/CTE**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

1.3 La suma de **$ 5’037.248.02,** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de marzo hasta 5 de octubre de 2023, contenidas en el pagaré de la referencia.

1.4 Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas referidas, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas. (Art. 884 C. Co).

1.5 La suma de **$ 3.219.169.46** por concepto de los intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 5 de marzo, hasta 5 de octubre de 2023.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los

términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc90acba237b44290bab345e0b7f4cde92a8f2c0af67feefafb16e817b629b61**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01567-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

1.-El embargo y retención de los dineros que las personas naturales demandadas **ALVARO NEIRA ARANDA** y **LUZ ASTRID NOVA SIERRA** tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 34'638.900 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

2.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **LICORES SAN RAFAEL**, e identificado matricula mercantil No. 03352606 y denunciado como propiedad de la parte demandada, **ALVARO NEIRA ARANDA.** Ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente.

Por Secretaría, remítanse el oficio que comunica la medida de embargo, a la dirección electrónica de la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a695ba87d097d59e4991ea9ff9ee53a5fe937ef071755c1f52ed4a04cf3460bf**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01568-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, y de acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito demandatorio, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la localidad de Suba- Bogotá, zona que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, no guarda competencia esta sede judicial.

Así las cosas, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Suba de esta ciudad.**

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de la Localidad de Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6257e595b88de3d11026ac260c920fa123e822c9e3c18e664e3516f9433b9d**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01569-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MAURICIO GUZMAN LUNA, HENRY GALEANO ROJAS** y **WILLIAM GIOVANNI ORTIZ MAYORGA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré

1.1 La suma de **$ 34.961.686 M/CTE**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

1.3 La suma de **$ 4.043.673,** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de enero de 2023 hasta 30 de septiembre de 2023m contenidas en el pagaré.

1.4 Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

1.5 La suma de **$ 4’827.780**, por concepto de los intereses de plazo vencidos y no pagados, respecto de la cuota No. 14 exigible el 30 de enero de 2023, hasta la cuota No. 22 exigible el 30 de septiembre de 2023.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea

notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6267f9bcaba6f96f30823eb5515a11c0ca1d35a3418a66fc3f6102a2aa231bf**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01569-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

1.-El embargo y retención de los dineros que las personas naturales demandadas **MAURICIO GUZMAN LUNA, HENRY GALEANO ROJAS y WILLIAM GIOVANNI ORTIZ MAYORGA** tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 65.750.000m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

2.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado COMUNICACIONES Y COMEDERO CALDO PARADO e identificado matricula mercantil No. 01461955 y denunciado como propiedad de la parte demandada, **WILLIAM GIOVANNI ORTIZ MAYORGA** Ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente.

Por Secretaría, remítanse el oficio que comunica la medida de embargo, a la dirección electrónica de la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4340612143c0bf164deaf62c160cbbbc9efb9dfbae52f17147452fd132bd352b**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01570-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, y de acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito demandatorio, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la localidad de San Cristóbal- de Bogotá, zona que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, no guarda competencia esta sede judicial.

Así las cosas, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De San Cristóbal de esta ciudad.**

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de la Localidad de San Cristobal - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b956a81155d331008c6bd8889ef5837411a9c1b6cd1a658226e0ddf28e598b**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01571-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **YENNY MARCELA SANABRIA HUARTOS** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré 1740097180

1.1 La suma de **$ 28.323.610 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 27de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Pagaré

2.1 La suma de **$ 6.323.175 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2-Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

4.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdb7c7460dfd0b5d3048a1f503417c0d8e423c3cabb838ffb6f37e80a542a58**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01571-00

En atención a la solicitud que precede y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

El **embargo y posterior secuestro** de la cuota parte que tenga el demandado **JULIO CESAR GARCIA HUERTAS**, sobre los bienes inmuebles denunciados como de su propiedad, los cuales se encuentran identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40093093, 50C-508729 y 50C-1990284 de esta ciudad.

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9793f23d975ea6e7e20446b767f87d34079841f7d5ce1806550555c1d7ff5356**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01572-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** contra **EDGAR ROJAS MAHECHA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré

1.1 La suma de **$ 14’191.932 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 7 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cfd57230393ec02cd052a8df58e8d5d9acd8d26ce6d36e5e91785f0c9648a0**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01572-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado DISPONE:

1.-DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **DDO-700** denunciado como de propiedad de la parte demandada **EDGAR ROJAS MAHECHA**. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítanse el oficio que comunica la medida de embargo, a las direcciones electrónicas de la autoridad de tránsito una vez la parte interesada comunique los correos electrónicos de la misma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aec90bb5d99261e3e75e21b413f4b6981337f0f8178a6e8b636f93ef5013db**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01573-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE BPO DE VOZ Y PUBLICIDAD FEDOC** contra **NATHALY ÁVILA SERRANO** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré 221000501

1.1 La suma de **$ 309.798 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2 Por los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

1.3 Por los intereses de plazo causados desde el 3 de junio de 2022, hasta el 31 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal establecida.

1.4 Se niega el mandamiento de pago respecto de las pretensiones 5 y 6, comoquiera que las mismas no derivan de una obligación clara, expresa y exigible. Tenga en cuenta que la mencionada cláusula sobre la cual se fundamentan las referidas pretensiones no especifica el monto y/o valor a pagar el deudor por concepto de gastos de cobranza y honorarios.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558f405ddd113b58ff82a9cebadddbe2f19913446dc898d56f1fe6c30f2e8f7**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01573-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada **NATHALY ÁVILA SERRANO** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 464.697 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7afe02b4e13b65bcdf37dfe13b9b590a556423ae2d1068e8723e302884cb08**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01574-00

En atención a la solicitud que precede y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

El **embargo y posterior secuestro** del derecho real de usufructo que tenga el demandado **JULIO CESAR GARCIA HUERTAS**, sobre el bien inmueble el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40331506 ubicado en el Lote de terreno ubicado en la diagonal 45 sur número 13-N 42 y/o diagonal 45 sur numero 18-54 de esta ciudad.

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a64f1a40757b459b499ec86d20c61236353fa915fe0badf5ff713c655cc7903**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01574-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **JAIRO ANTONIO TELLEZ MORA** contra **JULIO CESAR GARCIA HUERTAS** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Acta de Conciliación de fecha 22 de febrero de 2019

1.1 La suma de **$ 3’690.000 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el acta de conciliación referida.

1.2 Por los intereses causados a la tasa legal del 6% anual liquidados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se acredite el pago total de lo adeudado.

1.3 Se niega el mandamiento de pago respecto de las pretensiones 3,4,5, y 6 comoquiera que el soporte allegado para las mismas, no contiene una obligación, clara, expresa y exigible. Tenga en cuenta que, pese a que se acredito el pago de impuesto y traspaso de vehículo, dichos recibos no son un documento que por ministerio de la ley presten merito ejecutivo.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832fa5eea86e12319096c14c4956b5466fd6bb4d31d238d45bc9c162e3a4628d**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01575-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S,** contra **ROBINSON ROJAS SANCHEZ** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 00130287005000473045

1.1 La suma de **$ 40.076.514 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a59505fea3a660cf61191fd240fce5e5bd6b3f1b756a441ed5f8a4d2b89057b**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01575-00

En atención a la solicitud que precede y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

El **embargo y posterior secuestro** de los derechos plenos o de cuota del bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona natural demandada **ROBINSON ROJAS SANCHEZ,** el cual se encuentra identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 324-81365.

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701a2aa1ea789205fb57ec8d655b6204f7cb1776bb7d57ef7e83bdcee86b36fe**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01578-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, y de acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito demandatorio, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la localidad de Chapinero-Bogotá, zona que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, no guarda competencia esta sede judicial.

Así las cosas, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Chapinero - Bogotá**.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de la Localidad de Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dc6e6ae4a7bf5aeed505c3a3aad04546652a85a8d3837fd2cde2a9093bc8f8**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01579-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, y de acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito demandatorio, se observa que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la localidad de Chapinero-Bogotá, zona que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, no guarda competencia esta sede judicial.

Así las cosas, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, es el **Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Chapinero - Bogotá**.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de la Localidad de Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f649a3ea17b18d6f1f0ff9f4b3a20dfaf9dfc1aec184cc56f52705a89141a8**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01580-00

En atención a la solicitud que precede y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

El **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona natural demandada **JOSÉ JAIME GOMEZ GOMEZ**, el cual se encuentra identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 362-3851 LOTE VILLA CLAUDIA .

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e069ad18a4c9da4fd49c827760c841c9a0f5fab9cfb523fda9ea23dd18191e8c**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01580-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS** contra **JOSÉ JAIME GOMEZ GOMEZ** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Letra de Cambio

1.1 La suma de **$ 3’816.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2 Más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 7 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3 Se niega los intereses de plazo solicitados en la pretensión No.2, comoquiera que los mismos no fueron pactados en la letra de cambio aportada como base la ejecución.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

5. Se tiene en cuenta que el abogado **JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS** actúa en causa propia, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad495f15306f920aaf9a2447065632e457e05d45aded87f73f13b895e903587**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01581-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada **ABRAHAN RAFAEL GUERRA PERTUZ** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$55'233.808 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d42f33bfb735be6167c16c255c4c54d980a1be245cc7eb6ff24208f9d8c3f1**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01581-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA** contra **ABRAHAN RAFAEL GUERRA PERTUZ** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 938164

1.1 La suma de **$ 36’822.539 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de octubre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como endosatario en procuración de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd9b2f4aa6660a0f62399941497e04b5623a75f444e7b9190b508a38e2686e2**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01582-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **EVELYN CASADIEGO CADENA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 0013005989600277390

1.1 La suma de **$ 9.343.000.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **SCAR MAURICIO PELÁEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd59154522d7ee074bc976fd64a783a6b8591b743f9f5e1381bc10748260184c**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01582-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada **EVELYN CASADIEGO CADENA** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 14’014.500 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526c13959a8c177563dec035ee3b3194e5848d621ffd8f033d3cb9b740508ecb**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01583-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. CON NIT No. 860.003.020-1 "BBVA COLOMBIA"** contra **SANDRA MILENA RAMIREZ HERNANDEZ** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 01589627475817

1.1 La suma de **$ 22.424.444.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

1.2 La suma de **$ 2'168.157.1** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital incorporado, liquidados hasta el 4 de octubre de 2023.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fbf54b150879685aafa1f128cd5bf4ffc9368cdc872bcb1b75605ee1992245**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01583-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada **SANDRA MILENA RAMIREZ HERNANDEZ** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$36.900.000 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030e78570d3fe7a9f70a36f01f10976f989c9d199c778d05f214bc430eb2f6e9**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01584-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO ASOCIADO CREDICOOMERCA** contra **JAVIER EDUARDO GRANADOS MORA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 16335

1.1 La suma de **$ 628.062.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ecb8b690259e7b1c6f1ac31abd3168c5ec7dba7431200d3a790897bca88e3a**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01584-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1.El embargo y retención del 30% del salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el demandado **JAVIER EDUARDO GRANADOS MORA** como empleado de la entidad **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

Limítese la presente medida a la suma de **$ 942.100 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cdbd1dc81bc9699f5b76b0138f04d2ea115d47e5e480ed69fa9930db4b8353**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01585-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **YAMIRA MEDINA FRANCO** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.-Depósito Centralizado de Valores DECEVAL- Pagaré No. 16121987

1.1 La suma de **$ 7’506.838.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b645d2593244ae0abbb9d143b804a0473316b5e6b2980233498f27d6aec9ebfb**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01585-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada **YAMIRA MEDINA FRANCO** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 11.260.250 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b4b62ada24ba3409a47bf62c4c645658aff1c70ba49f1536665b4cda32de3d**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01586-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA** contra **HERMMAN GONZALO JIMENEZ ESPITIA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 3443930.

1.1 La suma de **$ 5’519.804 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a8cd5924f6afbec1e4b18e283ebcae24ccaaba09feb5525485ddbc6e0d47d0**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01586-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada **HERMMAN GONZALO JIMENEZ ESPITIA** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 8.279.700 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b3706a55220198aa49a0c363d11e027ebabd0575af86e809dc3a8975f3d81**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01587-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 12’606.052 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaadfa6b105e9509ea58d3a9944482a7aaae9de7670ee3f1a209caa3af708356**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01587-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA** contra **ALBERTO URIBE JARAMILLO** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 4458473

1.1 La suma de **$ 8’404.035 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab960673f0d719424bed4b547bacc6a181aeb4c9c6d038d8c3ca109f4f2a512**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01588-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 23’437.200 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b651efd19e1ecf4e7bc55fbc0b11f42e65a08af10e3e0ce845598d08add25363**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01588-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA** contra **ILIANA CAROLINA QUINTERO VALENCIA,** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 2617207

1.1 La suma de **$ 15’624.812 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a575634e9f044f11e33ff40588bf9f4dfd474e4be143427fcb3479e291da9cb**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01589-00

En atención a lo solicitado y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. Proceso, el Despacho, decreta:

El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 20’532.807 m/cte**

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2ba2c977cfbc60ae2d8cee95c59cfe51dea96a45cb7e661a63dcbf3be96417**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01589-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** (artículo 430 ib.), a favor del **COOPENSIONADOS S.C** contra **OSCAR EDUARDO GUTIERREZ CHAPARRO**, por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 913864208540

1.1 La suma de **$ 13’688.538 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697e22bffbbd3a0380127898f8dc36c39fbdaa33a7cfb096700e596e1e653197**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01590-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** (artículo 430 ib.), a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y VENTA DEL VESTIDO SIGLA COOVESTIDO** contra **ALONSO DE VARON MARTHA CECILIA**, por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 78271

1.1 La suma de **$ 3’002.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia. **Más los intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5.RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a52062896c4c9accca6c36c476be45049a3b248c48b905ce4ba664f2e463319**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01590-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1.El embargo y retención del 20% del salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la demandada MARTHA CECILIA ALONSO DE VARON como pensionada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE IBAGUE.**

Limítese la presente medida a la suma de $ **4’503.000 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e48f0517a9a8dab6a4e3b64125d7535e19b6dde4050998bffa8f5d8cffa27b**

Documento generado en 09/11/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01591-00

Comoquiera que se ha aportado documentación - escritura pública- que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y, concurriendo en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **ANDREA LUNA CASALLAS,** para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, paguen al citado acreedor, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ No. 199174676950

a. La suma de **$27’801.228.28** M/CTE por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré de la referencia, **más los intereses** moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

b. La suma de **$ 3’623.429.20** por concepto de capital de las cuotas en mora, que en UVR equivalen a 10216.7113, causadas desde el 19 se septiembre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2023. **Más los intereses moratorios** sobre las cuotas enunciadas, causados desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

c. La suma de **$3.433.530.08**, por concepto de los **intereses de plazo** sobre cada una de las cuotas causadas vencidas y no pagadas liquidados a la tasa del 10.50 % efectivo anual.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

2.-Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

3.-Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en el artículo 467 numeral 2 del C.G. del P. **Líbrese el oficio respectivo.**

4.-Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

5.-La parte actora deberá notificarle este auto al extremo pasivo de la demanda como legalmente corresponda. Una vez le sea notificada esta providencia, deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

6.-Se previene al extremo demandado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le efectúe de esta providencia.

7.-Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial del extremo ejecutante y conforme los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 10 de noviembre de 2023

Por anotación en estado Nº 38, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5966bb7d39b41abbaef67f969fb46863e2289cc23dfceaf88de82fc6a2a0e7e5**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica